

**L**a Comision permanente de la Diputacion de esta Provincia consiguiente á oficios del Señor Intendente D. José de Ansa, sus fechas 22 y 28 de Abril ultimo y 6 del actual, en que como Vice-presidente nato de la Diputacion, y en quien recayeron interinamente los cargos de Xefe Superior político y Presidente de dicha Corporacion, manifestaba la urgente necesidad y utilidad que resultaria al servicio público de que la Comision se transfiriese con la Secretaría y archivo de la Junta Superior á este pueblo. Habiendo meditado sobre el particular, y teniendo presente que para la mas facil expedicion de los negocios puestos al cuidado de la Diputacion, conviene que esta se situe á la inmediacion de la Intendencia de Exército, Audiencia territorial y Consulado; dispuso su traslacion á esta Ciudad que acaba de verificar, y en la que continua desempeñando los encargos que la estan cometidos; lo que participa á V. para su inteligencia, circulacion y notoriedad segun está mandado, á cuyo fin acompaña competente número de exemplares impresos.

Al mismo tiempo la Comision permanente recuerda á los Ayuntamientos y Justicias, el pronto cumplimiento de lo determinado por la Diputacion en 13, 17 y 24 de Marzo ultimo para que antes del 15 de Junio proximo en que deben abrirse las Sesiones, verifiquen la remision de las noticias que se les han pedido; y habiendo llegado á noticia de la Comision que algunas Justicias dejaron de circular la orden de la Diputacion de 13 del propio Marzo que trata de la formacion de Ayuntamientos, contentándose con hacerlo de la expedida en la misma fecha reclamando noticia de las obras públicas y de utilidad comun que existen en la Provincia; encarga muy particularmente á las mismas Justicias y Ayuntamientos la notorien segun está determinado, para que instruidos los Pueblos procedan á la formacion de Ayuntamientos segun está prevenido.

Dios gurrde á V. muchos años.=Coruña 13 de Mayo de 1813.=Pablo Grandona, Decano.=Por disposicion de la Comision permanente.=Pedro Olimos, Vice-Secretario.

Y de órden de la misma Comision permanente lo traspaldo á V. incluyendo      exemplares impresos para su circulacion notoriedad y cumplimiento.

Clave 28.



Para despachos de oficio seis maravedís.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL  
OCHOCIENTOS Y TRECE.

Los Maestordomos de los cinco gremios de esta Ciudad concurran con sus respectivos individuos o cofrades al hora de las diez en punto de los días Domingo y Lunes 30. y 31 de Mayo á asistir alas firmaciones que se han de celebrar en la Iglesia del Señor Santiago de esta Ciudad en memoria del fiel levantamiento de la Nación y el aniversario por las almas de los que han fallecido en esta gloriosa lucha de la libertad. Traiendo cada uno la cera y demás q<sup>e</sup> en iguales casos se acostumbra. Lo que compilan unos y otros bajo su respuesta blida y de quedar enterados pondrán fechos acotinuacion de esta orden q<sup>e</sup> al efecto les hará saber qualquiera de los bedores ó quadrilleros de esta Ciudad Bustamor Mayo 28 de 1863.

B. M. P. 28 Francisco San Martín  
Manuel Paam & Juan San Martín

Fuente Enterrado

Pedro Mayordo no ces<sup>r</sup> Pedro

Jugoso Edzaga

Manuel Pedregosa

Antonio Camposa  
& Martín

Senores

D<sup>n</sup> Diego Rubera

D<sup>n</sup> Manuel Roldan y Gil

D<sup>n</sup> Juan de Camba

D<sup>n</sup> José Benito Román

D<sup>n</sup> Juan Antonio de  
León

D<sup>n</sup> José Failde

D<sup>n</sup> José Villamil

D<sup>n</sup> José Vicente Román

D<sup>n</sup> Eugenio Martínez

D<sup>n</sup> Juan Vicente Barceló

D<sup>n</sup> José de Soto

D<sup>n</sup> Miguel Galliáns

D<sup>n</sup> Ramón Sánchez Villan

El Domingo Próximo 30., del corriente  
dia de San Fernando se ha de celebrar en la Iglesia  
Parroquial del Señor Santiago de esta Ciudad  
la solemne función religiosa en memoria del falle-  
cimiento de la Nación; Y en el siguiente Sa-  
bado 31., del mismo año derrum Aniversario solemne  
por las almas de los que han fallecido en esta  
gloriosa lucha della libertad contra la tiranía  
según está mandado por el supremo gobierno.  
Lo que como Diputados defienden naturalmente  
los Señores que al margen se expresa para  
su inteligencia y concurrencia, a la hora de las  
diez de sus mañanas.

Metzanos Mayo 28 de 1843

B M P R D J C O M M A N U E L P A R M E S H A R R O M I L L A R T I N

D<sup>r</sup> José Pameiro

El D<sup>r</sup> D<sup>n</sup> Jacobo Tordido

El D<sup>r</sup> D<sup>n</sup> Pedro Pérez

El D<sup>r</sup> D<sup>n</sup> José Erbella

El Señor Administrador de Comos.

El Señor Contador de todas Puestas

El Señor Tesorero de Puestas

El Señor Guardia Almácen

El Señor Ayudante de Marina

D<sup>r</sup> Luis Gómez Fernández

D<sup>r</sup> Francisco Quintana

D<sup>r</sup> Pedro González de León

D<sup>r</sup> Juan Antonio Alonso Blasco

D<sup>r</sup> Roque Fueyo y Arriaga

nao

Contra 13 del cor. de la Diputacion  
Permanente de la Provincia de Coruña.  
cuela lo que sigue.

La Comision permanente de la Diputacion de esta Provincia consiguiente á órdenes del Señor Intendente D. José de Ansa, sus fechas 22 y 28 de Abril ultimo y 6 del actual, en que como Vice-presidente nato de la Diputacion, y en quien recayeron interinamente los cargos de Xefe Superior político y Presidente de dicha Corporacion, manifestaba la urgente necesidad y utilidad que resultaria al servicio público de que la Comision se transfiriese con la Secretaría y archivo de la Junta Superior á este pueblo. Habiendo meditado sobre el particular, y teniendo presente que para la mas facil expedicion de los negocios puestos al cuidado de la Diputacion, conviene que esta se situe á la inmediacion de la Intendencia de Exército, Audiencia territorial y Consulado; dispuso su traslacion á esta Ciudad que acaba de verificar, y en la que continua desempeñando los encargos que la estan cometidos; lo que participa á V. para su inteligencia, circulacion y notoriedad segun está mandado, á cuyo fin acompaña competente número de exemplares impresos.

Al mismo tiempo la Comision permanente recuerda á los Ayuntamientos y Justicias, el pronto cumplimiento de lo determinado por la Diputacion en 13, 17 y 24 de Marzo ultimo para que antes del 15 de Junio proximo en que deben abrirse las Sesiones, verifiquen la remision de las noticias que se les han pedido; y habiendo llegado á noticia de la Comision que algunas Justicias dejaron de circular la órden de la Diputacion de 13 del propio Marzo que trata de la formacion de Ayuntamientos, contentándose con hacerlo de la expedida en la misma fecha reclamando noticia de las obras públicas y de utilidad comun que existen en la Provincia; encarga muy particularmente á las mismas Justicias y Ayuntamientos la notorien segun está determinado, para que instruidos los Pueblos procedan á la formacion de Ayuntamientos segun está prevenido.

Dios gurde á V. muchos años. = Coruña 13 de Mayo de 1813. = Pablo Grandona, Decano. = Por disposicion de la Comision permanente. = Pedro Olmos, Vice-Secretario.

Y de órden de la misma Comision permanente lo traspaldo á V. incluyendo exemplares impresos para su circulacion notoriedad y cumplimiento.

Porque avm. D. Bernardo  
dia 28 de 1813

D. Jacobo Courera

J. Alcalde Constitucional del Coruña

**L**a Comision permanente de la Diputacion de esta Provincia consiguiente á oficios del Señor Intendente D. José de Ansa, sus fechas 22 y 28 de Abril ultimo y 6 del actual, en que como Vice-presidente nato de la Diputacion, y en quien recayeron interinamente los cargos de Xefe Superior político y Presidente de dicha Corporacion, manifestaba la urgente necesidad y utilidad que resultaria al servicio público de que la Comision se transfiriese con la Secretaría y archivo de la Junta Superior á este pueblo. Habiendo meditado sobre el particular, y teniendo presente que para la mas facil expedicion de los negocios puestos al cuidado de la Diputacion, conviene que esta se situe á la inmediacion de la Intendencia de Exército, Audiencia territorial y Consulado; dispuso su traslacion á esta Ciudad que acaba de verificar, y en la que continua desempeñando los encargos que la estan cometidos; lo que participa á V. para su inteligencia, circulacion y notoriedad segun está mandado, á cuyo fin acompaña competente número de exemplares impresos.

Al mismo tiempo la Comision permanente recuerda á los Ayuntamientos y Justicias, el pronto cumplimiento de lo determinado por la Diputacion en 13, 17 y 24 de Marzo ultimo para que antes del 15 de Junio proximo en que deben abrirse las Sesiones, verifiquen la remision de las noticias que se les han pedido; y habiendo llegado á noticia de la Comision que algunas Justicias dejaron de circular la orden de la Diputacion de 13 del propio Marzo que trata de la formacion de Ayuntamientos, contentándose con hacerlo de la expedida en la misma fecha reclamando noticia de las obras públicas y de utilidad comun que existen en la Provincia; encarga muy particularmente á las mismas Justicias y Ayuntamientos la notorien segun está determinado, para que instruidos los Pueblos procedan á la formacion de Ayuntamientos segun está prevenido.

Dios gurrde á V. muchos años.=Coruña 13 de Mayo de 1813.=Pablo Grandona, Decano.=Por disposicion de la Comision permanente.=Pedro Olmos, Vice-Secretario.

Y de orden de la misma Comision permanente lo traspaldo á V. incluyendo exemplares impresos para su circulacion notoriedad y cumplimiento.

Junio 2

Brigadier de Pedro  
Davalos, Sub Inspector Gen.  
del Ejercito de Mschia de  
Galicia, y comandante Gen.  
de esta Provincia, confia  
de 29 del actual medice  
lo siguiente:

"El Mariscal del am  
po. Fr. Pedro Aguirre Cernia  
comandante Gen. Interino del  
4º Cto de operaciones de Ga  
licia, confia. 20 del que sigue  
medice lo que copio.

El Supremo Gobierno  
tiene varias veces recomendado  
la pronta conclusion de las cam  
pas que se estan formando, y se  
formen avoda clase de delin  
quentes, para conque no tan

importante oficio es abso-  
lutamente indispensable que  
amas de la contraradicatoria  
actividad queden tener los  
fiscales, la haga igualmente  
en las autoridades, así Civilita-  
des como Civiles, para facilitar  
tales con la mayor pronti-  
tud las conciliaciones, docum.

Y si en estos asuntos, y demás que se  
clamen para dar el impulso  
que se desea, y ver de este modo  
felicidad las causas; el S. Pres.  
Síndico del consejo del exca-  
to de mi mando se queja de la  
morosidad que observa en va-  
rias autoridades, pues á pesar  
de que los fiscales tienen repres-  
ados sus oficios, pidiendo las  
conciliaciones que desean para  
la conclusión de sus causas, no  
pueden obtenerlas, lo que pro-  
duce perjuicios incalculables y  
obstaculiza de cetero la ad-  
ministración de Justicia; por  
estas razones, me es preciso

Or. te  
J. Presidente y Legidor

ent.

38

J. Pres  
Presidente y Aya

Junio 2

B / Brigadier Pedro  
Davalos, Sub Inspector Gen.  
del Ejercito de Misiones de  
Galicia, y comandante Gen.  
de esta Provincia, confia  
de 22 del actual medice  
lo siguiente:

" El Mariscal reclam  
po. su Ldmo Agustin Piron  
comandante Gen. interino del  
4º Cto de operaciones de Ga  
licia, confia lo del que sigue  
medice illo que copio.

El Supremo Gobierno  
tiene varias veces recomendado  
la pronta conclusión de las Cam  
pas que se están formando, y se  
formen atoda clase de delin  
guentes, para conseguirlas

Pre

El Exmo Señor Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernación de la Península me comunica de orden de la Regencia del Reino en 3 del corriente el siguiente Decreto de las Cortes Generales y Extraordinarias del mismo:

"Las Cortes generales y extraordinarias han resuelto q.<sup>e</sup> se cometas a los gabinetes políticos y Ayuntamientos respectivos la ejecución del Decreto de 2 de Mayo de 1811 relativo a las funciones que en este día deben celebrarse todo lo demás en memoria de los primeros mártires de la libertad Española así de que se verifiquen con toda puntualidad, pagando por ellos los oficios correspondientes las personas y corporaciones que deban contribuir a las mismas.

Que tránsalo al D.T. para su cumplimiento y afín de que lo circule los Ayuntamientos y Pueblos de la ~~comprehension~~ de ese Partido por el orden acostumbrado.

Lo que tránsalo al D.T. para su inteligencia y cumplimiento en la parte q.<sup>e</sup> le toca.

D.M. Que al D.T. muchos años Betanzos Mayo

28 de 1813

J. Jacobo Courcier

Ires Presidente y Ayuntamiento Constitucional de esta Ciudad

Estados Sucesos <sup>mo</sup> Constitucion. 6 Junio 4  
1813

Mandese y cumpla el Soberano Decr.  
declarar como q. inscata el oficio amedda-  
ro, el qual se pone al Libro Decretos,  
p. q. seringa pase en q. manz  
se celebra la funcion del Dos de  
Mayo en memoria de los primeros  
Mártires de la libertad Espan-  
ola p. q. se observe. Atento  
a su consideracion. J. S. S. loz. <sup>nr</sup> Pkmo.  
y Tuncum. deg. Col. Y. Confiaza.

D. Conciencia

Gordillo

June 4

*El Señor Secretario de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia, con fecha de 27 de Abril último, dice á la Diputacion de esta Provincia lo que sigue.*

"Excmo. Señor: Thomas Sarmiento procurador general de la jurisdiccion de San Martin de Jubia y Santa María de Caranza, ha recurrido á la Regencia del Reyno exponiendo los gravísimos perjuicios que se siguen á los vecinos de la citada jurisdiccion por no haberse observado ni obsérvarse en ella lo dispuesto en la circular de 23 de Junio de 1798, por la que se mandaron suspender las subastas públicas de rentas decimales, tercias reales y rentas dominicales, é igualmente las que gozaren qualesquiera Comunidades y Personas eclesiás-ticas y seculares que consistan en granos. En su conse-  
qüencia se ha servido mandar S. A., que se encargue á V. E. como lo executo, que en el caso de ser cierta la indicada inobservancia, tome las providencias que estime oportunas, á fin de que en dicha jurisdiccion de Ju-bia y Caranza, se guarde y cumpla puntualmente con lo prevenido en la citada circular en el modo y forma que se expresa en ella."

Que traslada á V. la comision permanente de la misma Diputacion acompañando exemplares impresos para que circulándolos segun está determinado, tenga el mas exacto cumplimiento lo que S. A. previene en el territorio comprendido bajo la denominacion de esa Ciudad, conocido aquí con el nombre de Provincia.

Dios guarde á V. muchos años. Coruña 23 de Mayo de 1813.—Pablo Grandona, =Decano.=Por disposicion de la comision permanente=Pedro Olmos, Vice-Secretario.

retario.  
Y lo inserto á V. con inclusion de — exemplares á los fines que menciona.

Ottawa 31 de 1813.

*D. Jacinto Cunzeiro*

Rev. Prof. of Law at Columbia deems it  
d

P.D. Su M<sup>o</sup> Comandante Junio 4 de 1823

E

Guanajuato Cumplida y Circulare al Pueblo  
del Distrito de la Ciudad de Guanajuato.  
para Melchor delos Ciudadanos que cumplen su  
obligacion. A esto acordaron S. J. J. los Señores  
Presidente y su M<sup>o</sup> Comandante de que yo el sus  
Oficio = Asimismo acuerdan que dho  
Decretos se publicuen y fijase en los sitios  
publicos y decorren mas o cerca Ciudad  
y sus alcaldes correspondientes: Vtura =

D. Cuauhtemoc Gómez

*El Señor Secretario de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia, con fecha de 27 de Abril último, dice á la Diputacion de esta Provincia lo que sigue.*

"Excmo. Señor: Thomas Sarmiento procurador general de la jurisdiccion de San Martin de Jubia y Santa María de Caranza, ha recurrido á la Regencia del Reyno exponiendo los gravísimos perjuicios que se siguen á los vecinos de la citada jurisdiccion por no haberse observado ni obsérvarse en ella lo dispuesto en la circular de 23 de Junio de 1798, por la que se mandaron suspender las subastas públicas de rentas decimales, tercias reales y rentas dominicales, é igualmente las que gozaren qualesquiera Comunidades y Personas eclesiásticas y seculares que consistan en granos. En su consecuencia se ha servido mandar S. A., que se encargue á V. E. como lo executo, que en el caso de ser cierta la indicada inobservancia, tome las providencias que estime oportunas, á fin de que en dicha jurisdiccion de Jubia y Caranza, se guarde y cumpla puntualmente con lo prevenido en la citada circular en el modo y forma que se expresa en ella."

Que traslada á V. la comision permanente de la misma Diputacion acompañando exemplares impresos para que circulándolos segun está determinado, tenga el mas exácto cumplimiento lo que S. A. previene en el territorio comprendido baxo la denominacion de esa Ciudad, conocido aquí con el nombre de Provincia.

Dios guarde á V. muchos años. Coruña 23 de Mayo de 1813.=Pablo Grandona,=Decano.=Por disposicion de la comision permanente=Pedro Olmos, Vice-Secretario.

*Y lo inserto á V. con inclusion de — exemplares á los fines que menciona.  
Dúriga a V. L. m. años. Peranzas Mayo 31. 1813=  
Vidensario Jacobo Conciro= Señor Presidente y Ayuntamiento  
Constitucional de la Ciudad=*

20  
M. M.  
P. enm. ay. Contracion  
Junio 21. de 1813

Abriendo Oficado con la Diputacion  
provincial sobre la novedad inesperada que

Sintiere alos antecedentes  
que contiene el ~~M. M.~~  
Decreto 535. los  
Prv. ay. etimando lo  
que yo el. P. C. prop.

se llegado ha entender sobre surgenion de  
asuntos publicos al punto correspondiente  
al Voto no y otros temas de la Hacienda  
nacional, me comienda con frma. de ayer lo  
siguiente.

Para contestar al Oficio  
O. S. de ayer con que acompaña  
otro del Cavildo de Burgos y un informe  
del Director de provisiones sobre el pre-  
ciso que pedia a sufrir el Voto no obviamente  
se animan en Valores como se  
descumbra, se ha congregado hoy la Com-  
ision permanente de la Diputacion pro-  
vincial que sintiere. O. S. por su  
carácter de Jefe Superior e Intendente  
y dolidos los antecedentes de este asunto  
que de opinion que se observe la Vota-

D. Consejero ~~Ordinario~~  
B

de 29. díez y ocho de Mayo que anula la de 23.  
de Junio de 1798. por la qual se suspendían  
las subastas de Rentas decimales, pues que esta  
primera Real orden no hace mención alguna  
de 2% arrendamiento de este año expedida por  
el Ministerio de Gracia y Justicia a instancia  
del Honorable Ayuntamiento Procuraduría de Junio  
y Canaria encargando la observancia en todas  
dichas jurisdicciones a la segunda de 23 del  
Junio de 1798. y por consiguiente no siendo  
como no está derogada la primera R.  
orden expedida, debe seguidamente entenderse  
que intruid C.M.D. de este incidente  
se obtiene la revolución que combenga. Así  
lo manifiesta al D. J. la Comisión permane-  
ciente en contestación para su ejecución  
con devolución de los mencionados oficios  
al Cabildo y al Director de provincias;  
y para que en su consecuencia, y así  
se eviten los perjuicios que deben resultar  
por la proximidad de los Arriendos pineda

O. J. servirle prevenir a los Ayuntamientos y Cavaletes lo que contiene como  
miente, mediante aqué quando la Comisión circule para su cumplimiento la  
orden alta Regencia citada en los  
terminos q expresa el adjunto exemplar  
notaria el menor conocimiento de la  
el 1807. que no desvía."

Lo que partíaco al S. para  
que de ningún modo impida que se  
celebren los asuendos de fuentes a los  
expresados. Vamos tanto porque se  
dispuso así en nuevo Acuerdo la Dipu-  
tación provincial, como porque devo evitar  
los daños que puedan originarse alla  
ciencia pública; y de quedar el S. entera-  
se scavaña darme aviso.

Dijo qd. al S. m. d. o.  
Coruña 16. de Junio del 1813.

José de Armas



J. R. Presidente y Vocales del Ayuntamiento Botafoco

Recibio este Ayuntamiento el oficio de N.º de 16.  
del corriente con insercion del qual passó la Diputacion  
Provincial de este Reino sobre la suspencion del ordenamen-  
to publico que habia circulado con arreglo al mandado del  
Ministerio de Gracia y Justicia a instancia de Tomas  
Sarmiento Procurador de Zubia y Cazanza como demas  
que comprende. Dijo que al s. m.º don Betanzos  
su Ayuntamiento Constitucional Junio 23 de 1813. —  
~~Por acuerdo del Ayuntamiento~~ Liseniado Saubo Concei-  
tori Cernadas y Cordido Por acuerdo del Ayuntamiento  
Donato Manuel Garea <sup>aus</sup> Peña <sup>s=</sup> S.º Jefe Poli-  
tico y Mtro. dice R.º

Tallandone ena ciudad sobre manera cargada con  
el continuo transito de oficiales y principalmente con  
los otros cuerpos que recibieron orden de encacionarse en  
ella y teniendo este Ayuntamiento algunas indicaciones  
de que el Alcalde no facilitaria sino por tres  
dias, cuyo Acuerdo tomubo, para poder adoptar esta medida  
que se presentado tan bril y ventosa, Necaria saber el  
medido que U.S. sigue en esta parte, a suyo fin se dirige  
al T. en la Corporacion pidiendo se sirva comunicarlo, a  
la mayor brevedad, pues servira esta noticia para  
apoyar sus providencias y hacerlas observar como corres-  
ponde.

Es sumamente grata a esta Corporacion  
la ocasion presente en quanto le proporciona un  
momento de ofrecer al T. sus respetos.

Dijo que al T. m. al Ayuntamiento comunico.  
Ata M. R. y M. L. C. de Orense Dñ. 28 Mayo 1813.

Antonio D. Conde

Santiago Saenz  
Torain

Roberto de Vayra

Wm. Brown

Juan D. Maria  
Enriquez  
D. 18 Mayo

Pres. Provisor y Vice del Ayuntamiento D. Benavente.

B  
Estamos en su Estimable Constitucion Término 1<sup>o</sup> de  
1813

C  
Ontentese lo Conveniente en este auto  
de que quede Copia, en el Alfonso del que con-  
pende el anterior Oficio; Yo Declaro D  
S. J. S. los Testigos Presidente y Secretario  
de esta Ciudad de que yo el S. Certifico =

D. Cornejo Alfonso

Junio 7

Siendo repetidas las exponencias  
he recibido de varios Alcaldes & la  
Fiscal Caveras de partido, sobre la apro-  
bación Ayuntamientos de que son re-  
denidos al abono de píntos de Correos, co-  
misión y comisión de ordenes por el  
todo de verdad, y la prohibición de que  
individuos de sus Secretarías se emp-  
cuenze trabajando, adviendo a V. S. que si  
se hace no mas novedad en esta ma-  
muntaña que la Corte general de  
ordinarias nota determinen, que  
seunda en la resolución de las muni-  
ciones 18. de Febrero próximo pasado, en  
sean los Alcaldes los encargados de la  
circulación y comunicación de ordenes  
del mismo modo y usando de lo más  
arbitrio y método que lo hagan han  
ahorcas los Ayuntamientos, pues que  
Alcaldes no tienen sueldo ni gratifi-  
cación alguna para satisface sus gastos  
que nunca podrán defracer de su  
fondo como hasta aquí de lo fondo  
público.

Todo lo qual manifiesto ante  
el juzgado cumplir; y que me  
de lo necesario dado.

Yo el 10. de Junio de 1810  
firme a la vista de don José Gómez

Go  
R

W. J. M. A. Cooma S. 88.  
Junio 21 1813.

Sorrel & Amaz.

23

On the 21<sup>st</sup> of June I went to the  
Botanical Garden and collected  
several species of plants which  
I have never seen before.  
The first plant is a small  
annual with a umbelliferous  
flowering stem and small  
white flowers which are  
sweet smelling and taste  
like mint. It is about 12  
inches high and has several  
leaves which are deeply  
lobed and pointed.  
The second plant is a  
small annual with a  
single flower which is  
yellow and has a  
strong smell like  
mustard. It is about 15  
inches high and has several  
leaves which are deeply  
lobed and pointed.

(on) *Opuntia* y *Opuntia* <sup>L.</sup> de la Ciudad & Botanico

B  
Becarios en su ofic. Constitucion Tomo 7 de  
1873

Mandado a cumplir lo mandado por el Sr.  
Jefe Político Interino dentro del mencionado  
anterior oficio. Yo Declaracion S.S.

Yo Señor Presidente y Gobernante  
de que soy el Secretario Certifico =

D. Conrado García Pérez

Exento del cargo  
D. 27 de Septiembre  
Pemotillan. García Pérez  
85

Copia de oficio.

Su Revolucion de N.Y. que comprende su oficio de  
S. del conuento, para que los oficiales estando en  
ellos en comunicacion de los dños, procedan de  
nunca modo de sacar de su ministerio autorizado  
y tratado que lo hagan hacia aria lo dños.

Contra D. Conrado García Pérez, Oficial portero  
Guardia y cumplir Oficio 7 del conuento.

al otra a P.J. cuestación

Don Gue. a P.J. querido amo:  
R.P. con el J. Constitucional Juan lo del 81<sup>o</sup>  
S.D. Taxis Coreses - Antonio Montoto - Pza.  
el q. de delatamiento Benito Acosta García de  
los P. q. Mr. Jefe Polaco me ha servido  
Ms.

Declaraciones de q. de delatamiento

Al q. de delatamiento q. de delatamiento

m 8

Copia de Oficio que se puso  
al P. P. Prior del Convento  
desde Domingo de enero

Efectuado el Comunicado anuncio de  
que el Procurador Sindicato ha acordado  
mediante la Temporal que amenaza y que  
sigue arrancando la Catedral sacar en el dia  
de mañana D<sup>o</sup> del Corazón yora de 10 de la  
tarde la Imagen de Nra Sra de la Soledad  
dad Señor Convento en publica rogativa y q<sup>o</sup>  
por la mañana yora de 10. efigies Cande  
una misa Solemne con el Santissimo Cope  
el que así permanecerá hasta la hora de las 5.  
y relatar de acuerdo Actos anuncia el comunicado  
y remitir con tiempo la Cera Correspondiente  
esperando al mismo tiempo de enero el Comuni  
dad contribuir para que aparezca a sufragio  
dicho como Oficio.

Dios leña a V. R. m d. A. P. D. C.

Su Efectuado Comunicado Tunc 8. d. 1813-

D. Jacobo Conde Abogado P. d. P. D. C.  
Por Ag<sup>d</sup> del cly Ms. Benito Cuart García Pérez  
D. Mo. P. Prior del Convento des. Don P. Vena Ciudad

## ANEDOCTA<sup>(\*)</sup> ANTI-CONSTITUCIONAL

### ADVERTENCIAS

d Abogado que solicite en la Real Audiencia de Galicia devolucion del conocimiento del Pleyto, que sobre la nulidad mas escrituras, y otras nulidades, pende en Primera instancia d Juzgado del Corregimiento de Betanzos, entre el Lic. D. José Bernardo Erbella y D. José Benito Teixeiro.

El Lic. D. José Bernardo Erbella, uno de los Ex-Decanos del Colegio de Abogados de la Coruña, por haber heredado mas millones, se halla como exheredado; con todos sus bienes engadidos; enfermo, pobre, indefenso, ausente de su Colegio, seguido y calumniado por gentes decididas á anonadarlo, para no pueda activar sus justas reclamaciones contra los Alba-Herculinos, los Legatarios y los Criados de su Padre el Sr. Bernardo Erbella; los cuales en sus destinos, fáusto, porte y embolsos presentan al Público una prueba probada de haber sido Anti-Herederos del mismo D. José Bernardo Erbella.

1. Demanda de agravios, con Artículo de nulidad de Inventarios, testamentos, Escrituras y una particion parcial, Pendiente en el Tribunal de Primera-Instancia, por dependencia de esos antecedentes; emplazados los demandados; la Viuda del Sr. D. Bernardo Erbella con los Papeles inventariados y baúles no reconocidos, coetaneamente á los recelos de contravenir á la Ley fundamental de Monarquía; se apresuró el D. José Benito á presentar en el Juzgado de Provincia de la Coruña copias nulas de dichas nulas Escrituras, conseguidas Pleyto pendiente; y sin citacion. b a M .IV

II. El Teatro de los Informantes estaba dispuesto para la Traición. Ningun Abogado defendió al Lic. D. José; y el Actor en la Provincia (Reo en Betanzos) logró mas de lo que pretendía. Apeló Lic. D. José, oponiendo Excepciones perentorias. Se retuvo el conocimiento. Ocultáronse los Testimonios á S. E. Libróse ejecución, sin permitirle defenderse, aunque alegó las Leyes que se lo eximen.

IV. Armáronle un lazo, ó nudo gordiano dos distintos Executores de una misma Executoría; fixando dos Auditores en Betanzos y en la Coruña, para apretar por un extremo lo que aflojase por otro. Aun no logró vista de la Comision. Atropelláronse las leyes. Cometieron excesos y nulidades. No se le oyó sobre pago, ni esperó el señalamiento de Bienes. Recogíronse sus rentas, entregándolas á un Jugador un Escrivano de un Juzgado del Abogado defensor del Teixeiro.

\* Errata de Imprenta. Lease: Anedota.

V. Presentaronse ambos Executores (con la Parte) en Betanzos para que eligiesen Perito, y cedular sus Bienes, señalados por Teixeiro, y no por el supuesto Deudor. Excepcionó Paga, Alcance, Fuero &c. Asesoróse un Executor. Recibióse el negocio y justificación. Resistese el Executor á recibir testigos en Betanzos y á sacar compulsorios, para transformarse los originales en la ruña. Presenta en esta Ciudad testimonios y recibos, probando Paga y Alcance en su favor, por Quenta jurada, seis recibos. No se juró á tenor de los recursos del Lic. D. José, al de otro escrito fraguado, diminuto, sin su mandato ni consentimiento, entregada la Procuración á un Oficial del Procurador abandonado el asunto por este, por él Agente y por un Abogado. Otorgó nuevo poder á nuevo Agente. Convencido de haber juzgado falso el hijo del Teixeiro, se aprovecharon del contraste de su escribir en la Coruña los recibos, para inutilizarlos, y figurando enmendados; sin advertir que el Lic. D. José, al presentarlo nuevo Agente, pidió certificación del buen estado en que los sentaba, sin enmiendas, ni defecto alguno; pues á observarlos los defensores, no harían uso de ellos. Desengañado el nuevo Agente de tan monstruosa persecución, y no pudiendo ya mas desaires y trampas, desamparó la Agencia, y se retiró a Aldea. Despierta el Procurador de su letargo: pide á la R. nuevo poder (*en que aprueba todo lo hecho hasta aquí*); pero gándose á subministrar dinero ni defensa, aunque habita una del Lic. D. José, sin arrendamiento, y segun el Plan de opciones de los Aliados anti-constitucionales, aspiran á obtener fincas que detentan.

VI. Mas de 50 Leyes favorecen al Perseguido en tan escabrosa como punible persecución. No es menester citarlas ahí por demasiado notorias y terminantes. La primera instancia pendiente, sin auto ni sentencia apelada. En tal situación, recomiendanse al Sr. Corregidor de Betanzos, Oydo Honorario la misma Real Audiencia, Juez en primera instancia, (dijo Abogado defensor, para avocación de autos, ó su devolución) Tribunal de primera instancia los datos legales siguientes: Com. Polit. de la Monarq. Esp. Art. 243, 247, 249, 263, 264, 267, y 285. Decreto de 9 de oct. sob. arreglo de Trib. año 1812 cap. art. 13, 15 y 55. El Abogado, Procurador, Agente, y.... de resarcir á la Parte los perjuicios que le causan, segun las Leyes de Betanzos 1.º de marzo de 1813. — D. José Bernardo Erbelia, abogado de obediencia Coruña: en la oficina de Prieto, no se asobrará la lección del Teixeiro.

M. Y. Sr. la primera piedra de los fun-  
tos del Edificio de mis Proyectos, (entre ellos h-  
de realizar mis Subsidios posibles p<sup>a</sup> el Exercit  
Establishimiento literario-didáctico p<sup>a</sup> esta Ciudad)  
var los arbitrios de poseer lo q<sup>o</sup> heredé de mis  
Fallecidos mis Padres en esta Ciudad; y desde e  
1807 estoi luchando en ella contra la ambición  
y soberanía q<sup>o</sup> una Madrata (paxáras de tan  
apto en nuestro País, q<sup>o</sup> dice de ellas el Proverbio  
drasta, o nome lle abasta); que detentando  
peles inventariados, y la mayor parte de Bienes y  
de patrimonios paternos y de abuelos; continua  
guerra contra mi, terrible, á costa de las misma  
cias; y con Naves de oro abren las puertas me-  
sibles á los menos prudentes.

Por el Exemplar impreso, q<sup>o</sup> acompañó, re-  
rá D<sup>r</sup>. q<sup>o</sup> la causa de mi desgraciada muerte e  
principalmente en Betanzos; y así es, que en B-  
zoz debo solicitar el remedio. El Pleito pendia  
de en el tribunal de primera Instancia, que es  
Corregimiento. No pasó por apelación ni que-  
na al Tribunal Superior. Unas Copias de Pape-  
lre cuya nullidad pende en Betanzos Artículo de  
dad por mi propuesto; pero Copia, q<sup>o</sup> aun no he  
recada sin mi citacion, pleito pendiente, son tan  
apoyo de los transfuges demandados aquí, y Aci-  
legítimos en la Audiencia de la Coruña; de cuyos da-  
rulta nulo todo lo operado en aquel Tribunal a  
de la atribución de Jurisdicción y sus efectos en t-  
mal incompetente. Previamente se ocultaron mi  
timonio de Litigiosidad en Betanzos y otras C-  
ciones, a los Sres. Ministros de la Sala Segunda

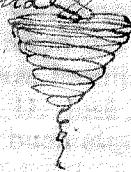
Creía anteriormente, segun el estado del  
caso en la Coruña, q<sup>o</sup> allí debía mi Abogado obte-  
ner la devolución del Conocimiento á este Tribunal  
prim<sup>a</sup> instancia; mas, el Artículo 11º de la In-  
cucion de 19 de Abril proximo pasado, expedida por  
Cortes de la Nación, sobre Competencias de Ju-  
risdicción, decide qualq<sup>a</sup> otra q<sup>o</sup> pudiera iniciarse ante  
de si en la Audiencia o en el tribunal de prim<sup>a</sup> instan-  
cia debe solicitarse la inhibitoria y Competen-  
cia.

Ruego á D<sup>r</sup>, con el mayor encarecimiento  
en continuación del favor q<sup>o</sup> me dispensa, y en a-  
cion á la triste situación de este sufrimiento;  
ya la Bondad y Cariño de protegerme, recomiendo  
mi honor y justicia al S<sup>r</sup> Corregidor de esta Ciudad  
para q<sup>o</sup>, á la brevedad posible, se resuelva á Oficio  
con la Audiencia de la Coruña, solicitando su inti-  
mación en el Particular q<sup>o</sup> va representado, anunciando  
Competencia, hasta la decisión ultimable de la devolu-  
ción del Conocimiento á este Tribunal de prim<sup>a</sup> Instan-

Espero que V.T. no desatienda á quien cosa  
honrando con Distinciones y Confianzas remarcables;  
y que V.T. tendrá la bondad de comolarme con las bu-  
enas noticias q̄ resulten de su favor y protección.

Dios q̄ue a V.T. m. d. Betanzos 27 de Mayo  
del 1813.

B. L. M. de V.  
en mas d. 108° serv. y apas.  
J. P. Berm. Crbellat



Ms. 97.6.2 v. 100  
Rev. Juan Esteban Comisionado Jefe  
11 de 1813.

S. Comisionado de Cavalleria Re  
pidore D. Francisco San Esteban y P.  
Almendro Camonde, p. que  
aprendiendo que el Dr. Juan  
depuer a la Ciudad de  
Pánuco, Recomendé su nombre de  
esta Corporación al Amigo de Dr.  
J. Bernardo Echeverría, para que  
estados lo que sea necesario para  
que le tenga por el. Oviedo.  
D. Francisco P. M. L. S. G.  
y J. C. y Esteban. lo de que yo  
as. Mo. Recibio =  
D. Francisco P. M. L. S. G.

M. Y. S. He hecho presente á V.T. el primer medio de coadyuvar á los Proyectos beneficos a este Pue-  
blo, decididamente el Sr. Corregidor á atraer á su Tuzgado o  
Tribunal de primera instancia de Betanzos el Conocimiento  
de un incidente que notamente se llevó á la Audiencia de  
la Coruña, estando pendiente, y sin decidirre en lo accesorio, ni  
en lo principal, sobre la recuperacion de mis Bienes, y au-  
ca de cuya particular ocurri en Justicia nuevamente ante  
el mismo Sr. Corregidor.

En el dia se presenta otro arbitrio, no menor re-  
conocible, y es el siguiente. V.T. tiene presente lo  
revelado en Oficio del Excmo. Sr. Marques de Campo Sagrado  
en 2 de Abril del año corriente para que "los Ayuntami-  
entos y Justicias de la comprension del Partido q. se ex-  
presa se prestan al respectable General, el Sr. D. José Ma-  
ria de Santocildes, quantos auxilios ejeja de las faculta-  
des respectivas de cada una. (Este Oficio fue circulado, y  
ademas, inserto en el Diario de la Coruña del C. del m<sup>o</sup> mes,  
en la pag. final). Este es un Hecho. Atendase el su-  
puesto (muy posible) de q. llegue el caso, ó casos, de  
exijirme esos auxilios. Si el Ayuntamiento en aquell  
urgente momento careciese de fondos suficientes, ¿ha-  
bia de ocurrir a Repartimientos de su Distrito? No  
habria otro Recurso. Pero los Repartimientos repartidos ago-  
vian y causan movimientos convulsivos entre los po-  
bres, y abanderizamientos entre los mismos Pudientes.  
Cree que el Arbitrio mas prudente seria prevenir y apu-  
rar todos los socorros capaces de llenar el hueco de  
una falta subridable, reservando tiempo á discutir  
otros generos de socorros ó auxilios.

Este presupuesto imprescindible me inclina á  
remendar á V.T. el Exemplar impreso de mis Méritos  
y Proyectos, q. existe en el Expediente de publicas con-  
señanzas, y le tengo pedido p<sup>a</sup> adicionarlo, y devolverlo.  
En el númº VIII. de ese Impreso constan en fuerza de Do-  
cumentos autenticos, existentes originalmente en Be-  
tanzen, Créditos mios contra el Consulado de la Coruña  
á consq<sup>a</sup>. de Ofertas, Oficios, Confirmaciones, Ratificacio-  
nes, y corroboracion judicial q. patentizan la Obliga-  
cion ejecutiva del Consulado, a q. no se resiste, si la  
Superioridad lo estima ó manda.

Sirvase V.T. dar una ligera ojeada por los Da-  
tos siguientes, y hallare en ellos un Tesoro subridable  
para el desgano propuesto, de los mas remarcables  
y posibles, y de q. V.T., protegiendo la ejecucion, consegui-  
ria un Bien, de q. no sea susceptible el anhelo y de-  
sinteres de ningun Ciudadano; y lo q. mas es, V.T. con  
el tiempo, se gloriaria de haber coadyuvado á un Bien  
q. en tan apuradas circunstancias del Estado, equivalte á  
un Peru.

J. D. Yo descontinué la Abogacía de Colegio y el Des-  
pacho de Estudio abierto en el año 1790, en q. estuve  
lado y esperanzado de mayores satisfacciones y ventaja-

Comprendí con alivio, asiduidad y quantiosos desembolsos las Obras literario-didácticas, q. apréndió el Comendado, y ofreció pagar su impresión. Regresó <sup>de</sup> a su casa.  
La pérdida de emolumentos de la Abogacía, en una Onza de oro María, quando un día con otro había adquirido q. adquirían una Onza, y mas, en Díctámenes, Alegaciones, Defensas, Asesorías, &c. Cese también en Comisiones y Tractas. En los 23. <sup>9.5 vñ</sup>  
años informados a los de 1790 y 1813. Dejé <sup>1.343.200.</sup>  
de utilizarme de.....

2º D. Angel Estevanez, Vocal del  
Consulado en el año 1790, contestando a mi  
primera solicitud, me comunicó la Reso  
lución consultar se asignarme 600. r.  
anuales por razón de Director de mi M.  
tema de Educación, y gastos p<sup>r</sup> mi MSS.  
No se me pagó, ni un maravedí. En  
caso de fallarme otros recursos, voi de-  
cir al resto de esa 23. años, q. suman... 1.300.000.

3º Suplé en el Apoderado, indicado  
en el mismº IX de mi Impreso... 130.000.

4º Al faltar de este Diario, ya  
proporcionar de lo q. relativa dho numº  
90, pude tener, a lo menos, 100. Dis-  
cipulgs anualm<sup>t</sup>, Distribuidos en cla-  
ses p<sup>r</sup> Literatura, Bellas Letras, Na-  
turales Artes, Ciencias físicas y matemá-  
ticas, Elementos de Comercio, Dibujo,  
Gramática, Prosodia, Ortografía, &c.  
y malograronse en esta falta mas de... 2.000.000.  
En la Corriente paga cada Alumno de  
Dibujo, Música, Aritmética, Escritu-  
ra caligráfica, y otros conocim<sup>t</sup>s de  
40, a 50, y a 60. + mensemiales.

5º Adoptada la generalidad  
de Subscripciones y Ventas, no digo  
de todas mis Obras, sin más de la  
„Biblioteca universal o enciclope-  
dica de la Lengua Castellana”, en  
20. tomos en 4º, obra q. todos los  
literatos, Profesores, Maestros, y Es-  
tudiantes necesitan; pueden producir  
las Subscripciones y ventas, en la  
mitad q. cedo a disposición de los Cor-  
te, de la Regencia, o de las urge-  
cias q. se caracterizan de tales por  
q<sup>m</sup> tiempo facultad de disponer de esos  
caudales, mas de ..... 70.000.000.

Tengo bien calculado este producto,  
comparando el numº de Ejemplares  
q. se impriman, con el numº de Com-  
pradores o Subscriptores q. deben en-  
contrarse por datos del Censo Español  
del año 1860.

M. Ayuntan

Acuerde V.T. dos medios de hacer efectivos los Créditos q. se me consideren abusables, q. no sean todos los expresados, p. q. algunos deben seguir otros); y conseguirá en la mitad de intereses cada uno poderoso socorro p. q. el Escritorio ó para facilitar el aumento de los auxilios con q. V.T. debe presentarse al Sr. Santacilia, en ejecución del Oficio que dictó al principio del presente; q. yo arbitrié para realizar los Proyectos mis Beneficios a este Pueblo, q. q. m. mis realizables jamás con otros auspicios. Sea el primer medio representar V.T. directamente mi Solicitud a las Cortes, á la Representación, o á la Diputación Provincial (y acaso sería mejor á todas las tres Corporaciones), apoyándose en Relaciones de mis Méritos en q. constan indubitablemente mis reclamaciones. Sea el medio segundo, comisionar dos ó mas Sres. Regidores con el Sr. Presidente, p. q. hacer presente esta Exposición mia al Sr. D. José María Santacilia, para avocar lo q. mejor convenga en este Asunto, q. no debe retardarse, ni un momento; p. q. expreso mis MSS. q. Apuntamientos á malograrse, no habiendo podido protección, disponer de algunos, vendiéndolos originales, y de otros remitiéndolos a la Biblioteca de las Cortes. Acaso, acaso.... se lograría mucho con apurar el Sr. Santacilia al Conceder, estudiado de la cesión q. yo hago por mano de V.T., una legante al efecto de la Orden citada del Sr. Marques de Campo sagrado: p. q. el Consultivo, para estos objetos, q. p. pagar mis Créditos e impresión de mis Obras, no necesita ninguna Orden superior. Sin ella hizo repetidísimos Donativos y Desprendimientos voluntarios desde, y antes de, el año 1790. ¡Oxala q. los miles de pesos q. se invertieron abq. de los años intermedios, y en el presente, en Bagiles y Ambigúes de Carnavales, me los entregase á mi, en parte de la Paga q. me detienen, mi contra q. de críos (fondo mío, q. q. se me detentan injustamente) alemos q. abq. Tiendas y Almacenes se van elevando al concepto de Casas sólidas de Comercio!

Lo espero la más pronta Resolución de V.T. para adoptar los medios q. las actuales Circunstancias permiten.

Dijo q. q. a V.T. m. i. a. Betanzos 29 de Mayo De 1813.

B. L. M. de 1813  
en mis actos registrados, y apelados  
José Bernardo Erbez

Intendimiento Constitucional de Betanzos.

Por D<sup>r</sup> José Agustín García D<sup>r</sup> y D<sup>r</sup> Roque de Silba,  
 Diacono, vecino de la Parroquia de Santiago de Villa  
 Mateo Pura, de Puerto de la Cruz, con un certificado dado  
 por P<sup>r</sup>n Florencia de Reboreda M<sup>r</sup> Nocedal, comprensivo de un  
 obituario hecho p<sup>r</sup>los sacerdotes en Decreto del S<sup>r</sup> Intend. de  
 Puerto de la Cruz, en el año de 1750, en que se indica que  
 el obituario fue entregado al R<sup>r</sup> Rodrigo Valdés y León M<sup>r</sup> del Ayuntamiento  
 de Villa, representante al M<sup>r</sup> Intendente del Obituario que atañe  
 a su diócesis.

### Sr. Intend.

D<sup>r</sup> José Agustín García D<sup>r</sup> y D<sup>r</sup> Roque de Silba dia  
 como vecino de la Parroq. de Santiago de Villa mateo Pura  
 en la Provincia de Bet. exponen  
 q<sup>r</sup> q<sup>r</sup> en 13<sup>o</sup> de Mayo ultimo acudieron ante el Jurisdic.  
 solicitando q<sup>r</sup> la Junta de Magasas de la Villa de Puerto  
 de la Cruz, molej molerare contra Cavallerías p<sup>r</sup> el servicio  
 de Magasas, numero q<sup>r</sup> fuere en Casos de mayor apuro  
 q<sup>r</sup> quieren debolírre el fisco y Conal q<sup>r</sup> se les había ex-  
 traído violentam. por los varones q<sup>r</sup> se expusieron en el  
 Documento q<sup>r</sup> presentan. Por el qual se conoce q<sup>r</sup> q<sup>r</sup> habiendo  
 mandado q<sup>r</sup> el Ayuntamiento de aquella villa informare a cada uno  
 particularmente q<sup>r</sup> dese de entregarlo en Decreto por  
 manos de E<sup>r</sup> en los 17 ultimos años del tiempo  
 q<sup>r</sup> ha mediado, nose ha ejecutado ni menos tardando  
 hacerlo no obstante de ser corrido mas y medio p<sup>r</sup>  
 lo que se conoce claramente la maldad de tales y malas  
 conyugales procedentes en el año de 1750, q<sup>r</sup> se han de que ten-  
 ga efecto los mandatos de E<sup>r</sup>, q<sup>r</sup> queriendo q<sup>r</sup> inferior  
 tenga la orden q<sup>r</sup> cumplimentarlos, q<sup>r</sup> q<sup>r</sup> q<sup>r</sup>  
 Suplica q<sup>r</sup> se haga p<sup>r</sup> q<sup>r</sup> presentado otro  
 Documento q<sup>r</sup> en su vista p<sup>r</sup>benir q<sup>r</sup> q<sup>r</sup> q<sup>r</sup>  
 tado termino se obague q<sup>r</sup> q<sup>r</sup> q<sup>r</sup> q<sup>r</sup> q<sup>r</sup> q<sup>r</sup>

la proxima y probidencia q. tenga abien impo  
nar, o en su caso Comisionar al Caballero  
Corregidor de la Ciudad de Betanzos q. cumplimente  
para el acuerdo del mismo Ayuntamiento de Puerto  
Cesme, pedir el lugar dello q. no se cosa  
forma en la q. se fonda dicha division el anno  
q. se opera la reciba por merced q. la misma  
se fija de la Jurisdiccion de q. - Tercio Aqui-  
cio Garcia - Roque Chavarria de Silba =

Dato en la Cuenta 2<sup>a</sup> de Junio de 1813. Dicíale al Agmo  
Constitucional de la Ciudad de Betanzos q. q.  
dejare servida disponer q. dentro del termino  
de seis dias seca que el Informe q. tengo  
pedido q. del q. se ha mencionado para q. q.  
diciar lo q. corresponda sobre el asunto =  
Ansal =

Betanzos su Ayuntamiento Junio de 1813  
q. 1813 = Ofiere Con el Ayuntamiento Cons-  
titucional de la villa de Puerto Cesme  
con insersion del Decreto anterior ma-  
ximal del 1<sup>o</sup> Ynviado. para q. en el  
termino de los seis dias q. q. pide  
bione, obague el Informe q. q. le  
ta pedido bajo su responsabilidad, est  
petando demas q. q. no dara lugar  
a recomisiones; q. q. acordaron S.S. los  
S. y Presidente y Ayuntamiento Cons-  
titucional - Pidencias Concordia-

~~Pardo = Don Francisco del Ayuntamiento  
to: García Secretario =~~

~~opio~~ El Señor Mandante General De este Exer-  
cito y Reino ha dirigido que el Ayuntamiento Con-  
stitucional una Entrada del Vice Intendente  
ciudad y Provincia de Silba Ptos. quisandole de esa  
Corporacion por su negligencia en elaboracion  
Informe acertancia de los mismos interrumpido  
declarado a haberse qd hecho Concurrir con la  
Cavalleria de Vagage y otros para la reguia  
reunio. Corriente el Decreto marginal sigui-

Comuna 2, en Junio de 1813. Lleva al  
Ayuntamiento Constitucional de la Ciudad de  
Betanzos qfin de que se sirva disponer q. dentro  
del termino de seis dias se obrene el Informe  
que tengo pedido, y del que se hace mención  
para providenciar lo qde Corresponda en  
este asunto = Amarr

Logue Comunica a V.S. para  
El preciso objeto de que en el termino  
que preceziba dicho Decreto tenga

abien estando el Informe que  
se le tiene en la Casa de su Represen-  
tabilidad, esperando de su Señor no  
dicho Lugar amanq Recambio  
cionej

Don Juan de la  
muchos años. Betanzos al  
Ayuntamiento Constitu-  
cional Puerto Siete de mil  
ochocientos trece = Pienso  
y D. Jacobo Conceiro = Felicia  
y Vicente Pasallo = Por Aun-  
ciso del Ayuntamiento Benito  
Eduardo Garcia Perez = Secretario =  
Señor Presidente y vocal del Ayun-  
tamiento de Puerto de la Cruz =

✓ M.Y. Intend. General de este Reyno.

D. N. José Agustín García Díaz y Ordoñez del Silos Diácono  
vecino de la fia. de Santiago de Villa mateo: Atentamente  
exponer a U.T. tener cada uno su Caballeria para su  
propio uso, y sin embargo de no haberse presentado ala  
Tumba de Basílica de la villa de Puerto de la Cruz para que no  
ocuparen dichas Caballerias los Suplicantes, dio orden  
al Pedaneo de dicha Parroq. p. q. Cela nombre, y sin  
embargo de no tenerlas en casa, como ni tampoco ha  
de ocurrir, a otra ma necesidad q. q. ocuparlos, parece  
q. alquiltó de su cuenta la Tumba referida y consiguió  
enbiar un Alquacil q. acompañado de hombrs entró en  
la Parroq. q. dicen q. sacó uno q. estuvo a punto de violen-  
ta m. te q. q. q. detenteno con un Cuchillo apretado  
a la sazón q. otros Alquilleros. La Jurisdicci. de U.T. conoce muy bien q. se ha visto en exceso  
y atentado q. se cometió con los Suplicantes p. q.  
si reconocieren q. q. el servicio q. occasional-  
se ocupar su Caballeria se pidan los prime-  
ros q. se respondian franquiciados p. cumpli-  
miento pero no presentandose este caso  
se deben eximir como U.T. ha tenido por suyo  
declararlo en q. en otras ocurrencias designa-  
tur tales, por lo qual se han precisado q. a proprie-  
tario d. la Jurisdicci. q. d. dignamente

Suplicante resiva prebenis adicha

Carta de Magister de Puerto Deumne, op.  
dicha dirección señalla en su Ramo, el que  
no moleste al suscribirlos los Suplicantes  
expidiéndoles sus Cartas de la orden de V. Ex.  
vicio amén que sea en los Casos de exces  
ma necesidad q. q. sin ellas no pueda ser  
plamente, q. mandas igualmente q. se les  
debutada el fin q. Central q. tales ha ex  
tralido violentamente q. a ello eipresan dela  
mismo Partida de V. Ex. por mi q. minis  
mo q. desirnos militares y apesibiz  
adela guerra para q. al suscribirnos  
cometas iguales atestados - Torre Aquino  
Garcia - Roque de Silba =

Comuna 23<sup>a</sup> de Abril de 1813 - El Ayunt  
amiento Constitucional de la villa de Puer  
to Deumne resivida la informacion acerca  
de quanto se expone en esta Instancia  
Anexo

### II.º Volumen.

Este d<sup>ía</sup> 24<sup>o</sup> de junio de 1813 q. envista de la  
grande Escuadra de Caballerias q. ha entrado  
q. su m<sup>o</sup> q. consecuencia de la ordenes superio  
res q. q. q. en punto de Alzamiento y vagabu  
do q. q. se halla p<sup>r</sup> q. m<sup>o</sup> de prevenir q. q. m<sup>o</sup>  
q. q. Ciudadano sea Clerigo, noble, o militar  
esté exento de hacer a la Patria seme  
jante servicio, dispuso q. q. q. Contenidos en la  
Instancia q. procede conciernen a uno  
apresuado sus Cartas de la orden de V. Ex.

por Correspondencia y como hubieren despaciado el nombramiento e inmmedia al efecto termino el Pedanico, que preciso Alquiler por delante de su cuenta otras Caballerias q. hicieron el vagate q. les habia tocado y se acordó pararles por medio de su Precio el oficio Competente, entre ambas q. de las ordenes comunicadas y dela Consig. oblig. en que se hallaban Constituidas, es personas podían pagarlos de Alquiler de dichas Caballerias, siendo lugar q. gobernara de obediencia y resistencia Criminal reprocediere a verificar el pago en su vieney tener poralidados y en Cargandoles q. solo Subanibio Cumplieren con mas puntualidad y docilidad las ordenes del Gobierno, pero como aun no lo quisieren significar contestar, sed expache Comision q. q. uno de los Alquileres del Insurgato hiciese el indicado pago con las Cuntas q. quedaron motivo. Dicen quanto pude de Informar ay esta Corporacion Presidente de Pumerio en su clero de 1819- Tuan Stan. en Nombre y apellido - Por Acuerdo del Ayuntamiento  
 Rodrigo Valdez Secretario

1.º La te adjuntan. Diríjase a S. la Inst. de los Presbiteros D. Jose Agustin Garcia y Rioque de Silba, Se no que en vagate q. se ha pedido se halla despedido desde el dia veinte de Mayo ultimo, sin que le interesa q. ambicion Concordios haga ahora a recogerla. Y en su Consecuencia se ha de seguir q. q. diríjase incontinenti al S. Ayuntamiento q. pueda resolverse en su visto lo que tenga por conveniente como lo q. decaida

Dios q<sup>o</sup> esta expresa. no puede contestar  
al oficio del C<sup>r</sup>. de la Coruña.  
Dios que a 17. m. d. Junto de unme Tuto  
vio 10. ai 1813 - Juan eltan, de nombre y apell.  
Dios acuerdos del Ayuntamiento: D. Rodrigo Valdés  
Secretario = 1<sup>er</sup> Oficio d<sup>r</sup> y Vocal q<sup>o</sup> del Ayuntamiento  
B. d<sup>r</sup> =

Habiendo este ayuntamiento Constitucion, aviv  
tud del decreto por el C<sup>r</sup>. de la Coruña. q<sup>o</sup> insta  
presentada p<sup>r</sup> el Señor Agustín García Piñeiro y Roque  
de Silba Otero, vecino de la Parroquia del Viago  
de Villa Madoq. Oficio de buelbe, oficiado con  
el d<sup>r</sup> de la Oficina de Plantas deurne, le ha dirigido el  
Informe q<sup>o</sup> el V. J. tiene pueblada anolicitud  
de los sobre dichos, si se habereley nombrados  
m<sup>r</sup> o Wallerios p<sup>r</sup> tragaqe q<sup>o</sup> con el oficio u  
Disección incluye orga q<sup>o</sup> sin de que en unis  
ta se sirba resaber lo que en uno Tutto.

Dios que a 17. m. d. B. d<sup>r</sup> 10  
Ayuntamiento Junio 14. ai 1813 -  
D. Jacobo Conaire Torre Cernadas y Cor  
dios - Por Ag<sup>d</sup> del Ayuntamiento Benito  
Manuel García Peleas. Secretario - Señor  
Intendente d<sup>r</sup> Ex. y Gefe Político interino  
de este M<sup>r</sup> -

Municipio de 16 de Junio de 1813

Cincuenta y un maravedis

SEDE QUARTO, CINCUENTA Y UN  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHO-  
CIENTOS TRECE.

Pr. M. y Vocaler del M. C. Constitucional Procur. Civil.

Jaqm. Vdie de Marmi Pro su otra vezin  
dad, con el respeto debido expon a U. S. queriendo  
al Patronario dedho M. C. turnar la Capellania  
que obcoubo Fr. Fernando Lopinera tambien Pro que  
acaba de fallecerse pertenece a U. S. y reproducida  
y por lo mismo turnamente.

S. C. de Riban hacerle nombramiento della,  
por esto por el favor que U. S. redispone, viro tam  
bién por el merito que tiene Contrahido en el Ser  
vicio de la Patria ento el tiempo que tuvo a su  
cargo, y del exacto desempeño con queie condujo a  
tan U. S. bien orientados, gracia que esperabia  
del vero proceder a U. S. D. Junio 16. 1813

Toad. Nro. Jph. de Marmi

M. C. y Vocaler del M. C. Constitucional  
Junio 16 de 1813.

Para la provisoria de la Capella

Ma que acavo de quedar el Cuento Pueyoy  
diente. Aver el munio to Corboquere a  
el vintamiento para lo dia delas Tres en  
pronto al dia demanana el lunes q Dic  
y son del Gobern. q pasa entonce setenta  
y merante era Pueyoy. Yo Dicetano  
P.S. los q qie y el vintamiento de  
ellos q qie Ciudad de que yo qie

D. Condeino M. Pinto



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
OCHOCIENTOS Y TRECE.

Presidente y mas Señores del Ayuntamiento  
constitucional de esta Ciudad y a

D<sup>n</sup> Caetano de Mata Presbítero Natural  
y Vizino desta Ciudad con el devido Respeto  
haze presente a V.S.S. hallarsebácame  
por suerte el D<sup>n</sup> Fernando Espíñeira  
tambien Presbítero, una de los Capillas  
cuya probision con él pondea. V. se, como  
Padrinos: Y en atención a que su Patrimonio  
no es de lo más reducido como que ha sido  
en los últimos años, quemada y producida por exto dode  
bién dō en la Parroquia de S. Salvador  
y Bregondo entre Casas de esta Ciudad  
que no ha logrado detener, lo que pre-  
senta, y vendida m<sup>te</sup> a V. S.S.

Suplica que se le endoste todo lo  
dexido, en Tusta considerazion como es  
para resibixan Nombrarle por Ca-  
pellán en lugaz del dexido D<sup>n</sup> Fer-  
nando Espíñeira despachandole el  
conduciente Nombramiento para la

Perdida posesion cuya grazia Tesi  
mixa en obsequio de la Justicia  
y del Justo proceder de V. S. S. Be-  
tanzos Junio 14. 1813.

M. Y. S.

Castano el Matador

Constituyente de la Caja de Pensiones

de los Oficiales de la Armada

que se ha de constituir en el año

siguiente al de la Constitución de la

República, o sea en el año de 1814.

En virtud de lo que se ha resuelto

en la Asamblea Provincial de Cadiz

el 21 de Junio de 1812, en la que se

se establecio la Constitución de la

República, y en la que se establecio

que se estableciera una Caja de

Pensiones para los Oficiales de la

Armada que fueran destinados

a la Guardia Costera, o que fueran

destinados a la Guardia Civil, o que

fueran destinados a la Guardia de

Carabineros, o que fueran destinados



Quarenta maravedis.

**SELLO QUARTO. QUARENTA  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
OCHOCIENTOS Y TRECE.**

*des del Ayto. Comisionado de la Cta. de S. M. en el D*

D<sup>r</sup>º Sebastian Pérez, P<sup>r</sup>º Reino de la Ciudad  
 en su díaduo de la Yll<sup>e</sup> Cofradía del Señor de la, con el  
 ms avento repetido hace p<sup>r</sup>to de V<sup>r</sup>. S<sup>r</sup>. Que dentro de  
 los Mexico que le son Comunes acuerdo los demás se  
 cedentes de la Ciudad, se halla en el Estado de que  
 con motivo de querer parado el Camino Nuevo de la  
 Ciudad, ala Villa del Señor, por medio de loes  
 Vrías de su Patrimonio quedando disuenda su propia  
 Casa de su situación, y aun Aquelloz, sin que por esto le  
 quede una Comuna suya, con que Gubinaria y Man  
 tener la Decencia de su Ciudad enorabé Nosa del Mi  
 nistro que es, y hallandose al mismo ep<sup>o</sup>. Yo  
 cante una deta Capellanía de la Yll<sup>e</sup> Ciudad q<sup>r</sup>  
 muerte del P<sup>r</sup>º D<sup>r</sup>º Fernando Luján, cuius proprieda  
 da ad. E<sup>r</sup>. explorando en que los determinaciones  
 de la Yll<sup>e</sup> Ayto. leban conigo el Caso de q<sup>r</sup>  
 heynopio, y cuando era de su voluntad q<sup>r</sup> el pone con  
 prefer<sup>a</sup> como alg<sup>o</sup> prestas razones resida  
*S. M. Caixa de Arrendamiento con su favor. Solo*  
*que cubria favor de la Jurisdic<sup>i</sup>ón de V<sup>r</sup>.*

Sebastian Pérez y España,

31



Quarenta maravedis.

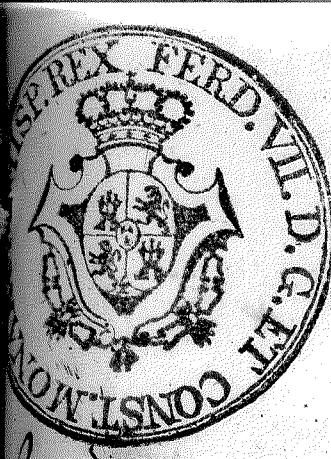
SELLO QUARTO; QUARENTA  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
OCHOCIENTOS Y TRECE.

Yo, el Rey, y mas S. del Ayto. Comisionado de Bda.

Sebastián Pérez P. Reino de la Ciudad de México  
con su más atento Repeto expone al V. S. Que en los <sup>pasados</sup> días  
pasados ha presentado al V. S. un Memorial Afín de que  
en atención a su Mérito se le subiere <sup>el</sup> para la Ciudad  
de la Capellanía de esta Ciudad que es vacante por muerte  
este de D. Fernando Espinosa, y combiniendo al que se pre-  
verá que V. G. y mas S. Scriban tener pieza la fundación  
de dicha Capellanía antes de la votación q. que considerados  
de ella quede hecha con más libertad la decisión que  
solicita como igualm. el corado infeliz en que se halla el  
Suplicante sin Patrimonio pobre Varón que viene apre-  
sado en su anterior escrito Ademas de allí no teniendo  
a su Madre y mas familia. Y apo con la consideración ya  
esta Ciudad parada que lleva en el dho. D. Fernando en  
primera rebusto pieza la indigencia den. Emanas co-  
mo el público y Novicio encuanto Subpuesto espera y

Sra. de la Novicia Juvenca. de V. S. q.  
Sra. Atender una solicitud tan justa y conforme a los  
principios que dirigen este Ayto. ento que veería favorable  
V. S. q. el 15 de Junio de 1813

Sebastián Pérez y Espana



Para despachos de oficio quattro mrs.  
SELLO CUARTO, AÑO DE MIL  
OCHOCIENTOS Y TRECE.

Miñores Presidente y Vocales del Dñ. Ayuntam.<sup>to</sup> de esta Pb. N. L. y antigua Ciudad

Señor:

Dñ. Melchor Vicente Manínez Pro. vecino de esta Ciudad con la  
mayor Verexar. Representa a N. S. que hallandose, como se halla, en  
cante p. muerte de su Tio el Pd. D. Fernando de Espinosa, y Aquíz  
tambien Pro. una de las Capellanas dela Ciudad, y hallandose el que  
habla sin aquella Circunstancia Necesariaj p. Suplicar a un Cuerpo  
tan Reputable, como es la muy N. Ciudad, tomó p. El Admira al Se-  
ñora Dña Rita dela Guardia, y de Sanocilde, dignissima Esposa del Se-  
ñor Dñ. José de Sanocilde, que surga le Recomendó a N. S. La Verdad  
Señor, sus particulares fuerzy don los que nublen el animo del expo-  
nente p. pretender la Vacante de dicha Capilla: El primero p. ser un  
pobre parroquinista, que no gora, ni tiene o noy algunas obbensiones: -  
El Segundo p. disfrutar el dñmido honor de Capellán dela Ciudad su  
mole elladre: Y el tercero p. el amor y afecto de sea Subencion de un Tio.  
Y en estas Circunstancias Vendránn.

Sup. Ca a N. S. se dirá aplícar su Caritatiba gracia  
al q. habla haciendo el nombramiento dela expresada Capilla, q. p. protesta Cum  
p. exactamente con sus Cargas y Obligaz. y espera de su etefabón dela  
Superioridad y Venerosencia de N. S. Botanro 13<sup>o</sup> de Junio de 1813.

Man. M. 13

M. N. Y. L. Cia. de Betanzos

N<sup>o</sup> 67  
J. M. T. P. y G. vez. decretos  
regos Turedo Pro. y Confesor  
ciudad expone A.U.T. que noticias dela muerte  
de D<sup>r</sup> Pedro Espinoza Capellán de esta M. N. cia.  
y q. A.U.T. comparece el pronunciar otra Capellanía  
Rendida.

Ga  
Supp. A.U.T. sedimen atenderle condicione  
to. favor q. Espera Recibir de la Notoria  
bondad de U.T. por gracia

J. M. T. P.  
regos Turedo  
y Moced

q. fo

Sres

Cordidos

Montoto

Sevane

Bugallo

Taraldo

Viamonde

Monteagudo

Sanct Martin

Carroz

Pontes

Sánchez Baam. de

Besada

Pilo y Andrade — Chico enfermo

Martin

Portero de este Ayuntamiento. Comunicara a  
el señala hora de las diez en punto del dia Miér-  
coles 16 de Octubre atodos los caballeros Regidores  
y Procuradores Sindicos Generales del Municipio  
para beneficiar el nombramiento de uno de los capa-  
llanes de Dio que tiene dicho Ayuntamiento en  
lugares y por fallecimiento de don fernando Espinosa  
y etiquian que la obtenga y para que hagan algunos  
pretendientes que tengan presentadas sus respec-  
tivas solicitudes; como au mismo acordar en  
punto de otros asuntos que se presenten del Señor  
Círculo Nacional y público y de que dar enterados  
Vibraran al margen de esta comprobatoria  
de que me daria cuenta dichos porteros. De-  
tanro Túm 12 de 1813.

D. Jacobo Courcier

Copia de oficio

En esta fecha he despachado la Comunicatoria siguiente:

Lo que tráslado a U para su inteligencia y conocimiento al Gobernante en el dia y hora que refiere la Comunicatoria inserta sin la menor omisión y bajo su responsabilidad abisandome p. el dador de que va empresariarlo así.

Díjome a U. muchos años Betanzos Vizcaya  
12 de 1813 D. Jacobo Conceiro

Sr. Dr. Ramón Antonio Seoane

Sr. Dr. Antonio Bugallo

Mi abuelo el vecino de la casa que venia para  
Mi padre & lo q e selecione qase el doce de Agosto  
Vine a verlo pasaduavano Rodriguez Julio,  
vivio en 1813, Seoane

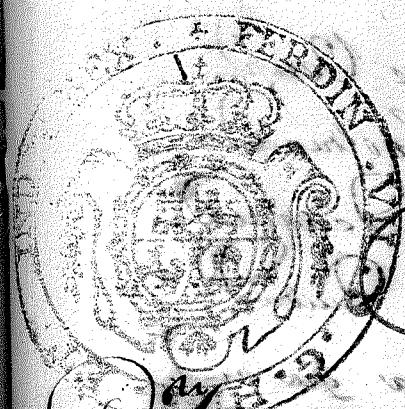


Mui S.<sup>o</sup>. mo de mi mayor Respeto: Con  
cioso de que la Capilla que desfuntó D. Fernando  
Espinosa se halla vacante, y de que su Heredero  
Corresponde aysoladum a un insuperable (oposicion)  
y que V.S. se halle penitenciado de las buenas y en  
tan que tiene el Presbitero D. Teagim Joseph  
Martin vecino de ese Pueblo, me tomo la  
satisfaccion de Recomendarle afín de que se sieva  
tenciale presente q. a su obtencion, pues me  
hallo sumamente interesado en ello, Conoces la  
falta de medios q. le debia de fomentar para  
esta suplica q. me dispensa la inclina. y  
buenconcurso q. u.s. me dispensa, y por lo q.  
me me yustifica á acceder, seguramente q.  
me seria dela M<sup>a</sup> d<sup>a</sup> satisfaccion el q. es q.  
tamb<sup>o</sup> proporcionare Am Recomendado Salga alj.  
oro q. lo q. solicita y de que me dispensaria  
sus proyectos q. a poder exercise mi buen deseo  
en quanto sea comparable con su obsequio

Dios Pue a V.S. m<sup>o</sup> d<sup>o</sup> Comunica qd<sup>o</sup> Sumo  
Oct 813.

 Rta al d<sup>o</sup> s. sumas atento  
y reconocido soy  
D<sup>o</sup>ct<sup>r</sup> Gabriel Quiroga  
y Bolano  
D<sup>o</sup>ct<sup>r</sup> Constitucional de Betanzos

Ita y Vocales del Ayuntamiento de Betanzos



Quaranta maravedis  
SELLO QUARTO, QUARENTA  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
OCHOCIENTOS Y TRECE.

Muy Ilustre Constitucional, Junio 16<sup>o</sup> de 1813

Entre della Sala Capitular del a Casa Comunual decreta ~~Quaranta~~ <sup>Sellos</sup> a Dicir y ser dax del mes de Junio Ano de mil ochocientos Trece. Haciendo sueldo como obierto piento como lo tienen de Comunale y en sueldo de por bucataria despatchada entre Dax del Oficio 9.99 lo de P. Bonay Piero y estamento Constitucional, decreta Dha Ciudad Segun son: El Licenciat P. Ambro Comercio el calde. Segundo, D<sup>r</sup> P. Cimadas y Ordido, D<sup>r</sup> Esteban Alon toto P. Pedro y Oviedo, P. Ramon Antonio Sacape, D<sup>r</sup> Pedro Roigalde, D<sup>r</sup> Sebastian Orense Falaldo, D<sup>r</sup> Francisco San Juan Monde, D<sup>r</sup> Miguel el Monteagudo, D<sup>r</sup> Fran Co. San Juan Martin, D<sup>r</sup> Ramon Dacos, Don Fran Co de Ponte, D<sup>r</sup> Ima nuel Sanchez Olamore, D<sup>r</sup> Jose Abalenz Recoba Cava llores, Presidente, como tambien D<sup>r</sup> Josef de Alvaro y Esteban Orozco Proy. General, no habiendo Concordado el Rio. D<sup>r</sup> Fran de Gutz prim Proy. General se alliere Enfcamo Segundo Exequio Denia Congregacion, los q. tengan traccion q. acordaron lo sio <sup>16</sup> Nuestro Estamento Constitucional, Se han visto P. Luis M. Garcia o estamentales presentadas por los P. servidores D<sup>r</sup> Joaquin Josep de Alvaro, D<sup>r</sup> Calderon de Alata, D<sup>r</sup> Sebastian Leces, D<sup>r</sup> Melchor Vicente Martone, D<sup>r</sup> Gregorio Trujedo q. estando, Quedo destra Dha Ciudad, pretendiendo q. cada uno de ellos oferte minimo Estamento el nombramiento de Capellan de la casa de las D<sup>r</sup> Capellanas, perteneciente al munio q. de que nos Patroniz en lugar q. por fallamiento del q. queda Oficina q. desempeña D<sup>r</sup> Fernando

Antonio de Espinosa de los Monteros quiso Ocupar  
a todos Nueve del Corral y dos Sepulturales  
Al siguiente Día despropósito, en la Capilla de Santa  
Elena del Hospital de su Propiedad Ciudad;  
Y ademas el Dr. Sebastian Pérez Polizca que en  
este año Petrujo presentó la fundación de dha.

Capellania, Cada Día a Unas y trasformadas  
don: Elena Vazquez Fernández presentó el siguiente  
mento Uno y otro, Estadada. Fernández ala Rosa  
Una Copia de la fundación y Testamento Otorgado  
por María Díaz de Pineda Mujer de Juan  
Rodríguez Túnez Vieja y Reymón que habrá  
encastrado en la Ciudad en el Día de Noviembre de  
mil quinientos Setenta y nueve Dada y suscribi-  
da por Juan Villalba de Salas y Torquato Hu-  
erto Testamento por ante Gómez Pérez Escrivano  
de que tenían entre lo más que contenían, ha-  
ben facultad insolidum alor de Juan y  
Regimientito Decada dha Ciudad, para poder Eli-  
ger y nombrarlos Doce Capellanes que digan y  
misa ayeran abiles y dadores; que sean de  
dentro de la Ciudad o almenos que despues  
de nombrados hagan de veintiún y veintidós  
Cártas Soletas para poder cumplir la fun-  
dacion y Misiones; Unas decadas, facultad,  
procedimientos, nombramientos por medio de Rosa  
con otra forma y Manera Seguir

te

Els Dr. Jph. Gouraudas y Condés Vota a favor de  
D. Joaquim Torí de Clavent sus dos votos  
metidos.

Els Dr. J. Antonio Clivatoto Almudino D. Joaquim  
de Clavent.

Els Dr. J. Ramon Esteban Sevane Vota a favor de  
Garcéans de Clavat. También procedió.

Els Dr. J. Antonio Bogallo Vota a favor del Dr. Seba  
tan vez igualmente procedió.

Els Dr. J. Iduan Vicente Favaldo al Dr. Garcéans  
Clavat.

Els Dr. J. Juan Roamonde al D. Joaquim de Clavent.

Els Dr. J. Clugel Clivatagud al Dr. Garcéans de Clavat.

Els Dr. J. Juan Roamonde al D. Joaquim de  
Clavent.

Els Dr. J. Ramon Caso al D. Joaquim de Clavent.

Els Dr. J. Juan Roamonde al Dr. Garcéans de Clavat.

Els Dr. Manuel J. Roamonde al Dr. Garcéans de  
Clavat.

Els Dr. M. J. Vilanova Vicàder al Dr. Garcéans de  
Clavat.

Els Dr. Jph de Clavent as. D. Joaquim de Clavent.

Con atención aquél Dr. Joaquim de  
Clavent Almuñécar votó, oyendo tanto el Dr. J.  
Garcéans de Clavat, Dr. Clivat y Chacón de Pineda  
Vota a favor de Dr. Garcéans de Clavat, Cada uno  
que confiada la votación a Dr. J. J. Dr. Jph de  
Clavent pidió la votación para que no dieran fe  
nra Voto Dr. Manuel Roamonde y Dr. Juan J. de  
Pineda que son hermanos de aquél, apoyan

Quarenta maravedis.



SE Y O QUARTO, QUAREN  
MARA VEDIS, AÑO DE MI  
OCHO CIENTOS Y TRECE

De que no tienen corona nimba García y Gómez  
serán el obispado primo, por suerte monseñor el obispado  
de Barinas. Espero que el obispado de Barinas  
no de clara polo sin medias humanas ay que por  
mayor falso tiempo no devenga. Porque en favor de su  
señorío D<sup>r</sup> Joaquín el Pbro: obispo andavon ay  
querer dar los testimonios que se piden, pectoral que viene  
sobre q lo firmaron S. S. los señores Obispo q ay q  
Contradiccion al dho en el Ejecutivo de Venezuela  
y. Certificado Empresurion del Pbro: q

D. Jacobo Covreias Josep Fernández y Gómez.

Antonio Montoto.

Monseñor S. S. Obispo de Barinas Eliciano Pérez Gómez

Juan Díaz Pérez Hijo de Montoto

Juan - San Martín Ramírez Barrozo

Juan Portela

Juan Gómez Barrozo

José Arango

Briada

R. J. P. de Martínez

P. Portela

En el m<sup>o</sup> dia diez  
tipado con insercional  
acuerdo antecedente q  
ayorano clara q no endos  
q piego de papel uno del sellado  
quindo, q otro sellado

J. Antonio García  
P. S. S.

C. N.  
A d<sup>n</sup> Antonio Ro  
gallo Presidente Com  
ision de la Ciudad  
de Ret.  
y del  
Alq. Constitucion  
de la misma ~ ~

Copia de oficio que se puso al Dr. Coman  
ante de Etapa, decana ciudad para que  
pague en su yquato solo a solo  
para provisio del dia del santo nro  
Cristo el giorno ocreto de Nro  
Señor VII.

Oficio de custodiar en el dia de mañana 17 del  
Corriente el Acta de la Católica Monarca  
el Dr. J. M. Fernández. Septim, quiere ha depone  
de manifiesto al publico en el fronte de la  
Plaza Consitucional, de esta Ciudad, Se hace y  
disponible de su Exma. Franquiza al  
efecto un carro y quatos soldados y despues  
que esten en dicha Plaza alla una de cuatro  
nueve y diez dela mañana de dho dia.

Por Gte. a S. M. en Potosí  
en la Corte Consitucional Junio 16 de 1813  
Sociedad Tawbo Council. Fran. San Martín  
Por el q. del obstante: Benito el q. Gasua Poco  
Secretario = Dr. Comandante de Etapa, Cuenca

4

A la hora que U.S. me ma  
nifiestan en su oficio de hoy  
estaría mañana el cargo  
cuatro soldados para custo  
diar el Busto del nuestro  
Sobresano: segun U.S. lo  
pueden

Dijo que à 9<sup>ma</sup> hora  
Betanzos 16 de Junio 1881

oficialmente se firmaron

(3)

S. Agustín. Comis.  
Generalidad

A Diputacion Provincial de este Reyno consta.  
D. del Corriente medice lo que Sigue:

Enviada la Diputacion provincial de lo ap. por vñ. acerca dela admision de un Almanense a la Secretaria dese Alumbramiento con el goce de Currario acordó en Session de ayer advertir a D. en respuesta a su carta de 22 de Junio ultimo que en las 120 sancionadas ala Circular de 13, 17. y 24 se dieron y remita Noticia de los empleados que necesitan de los Fondos de Propios y su inversion constada la individualidad preventiva, no puede resolverse la Diputacion y encarga a D. baso Responsabilidad el cumplimiento de dhas Circulars.

En tal forma he acordado consta de 12. del propio me lo que copio.

A fin de hacerme la responsabilidad con quereme enmendar en el Oficio que arrojado: A tenerse de prefe. aque las Noticias que se pidan ille darla el Alumbramiento por no tener Documentos algunos que malas Subministren, protexo para el Oficio correspondiente Oficio con inscripcion de que procede a dho M.C. Alumbramiento efecto de que las remita ala mayor brevedad segun lo que contiene las circulars que enuncia razon la propia Responsabilidad

Sugerencias ats. para su mejor acuerdo

Julio 19. 1813.

D. Jacobo Condeiro

De y chumamto Convencion de esta Ciudad

**E**l Señor Gefe político Superior de esta provincia con fecha de 16 del corriente, me dice lo siguiente:

"El Señor Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Península, comunicó á mi antecesor los Soberanos decretos y órdenes de la Regencia del Reyno, que siguen:

"Las Cortes generales y extraordinarias, convencidas de la necesidad y utilidad de que los expedientes sobre infraccion de la Constitucion sean determinados con la mayor prontitud, decretan: Los Tribunales del Reyno preferirán á todo otro asunto los relativos á infraccion de la Constitucion politica de la Monarquia. Lo tendrá entendido la Regencia del Reyno, y dispondrá lo necesario á su cumplimiento, haciéndolo imprimir, publicar y circular."

"Las Cortes generales y extraordinarias decretan: La Provincia marítima de Cádiz con los partidos que la componen, y pueblos que constituyen á éstos, se comprenderá en el número de las provincias que deben tener Diputacion provincial, habiendo de nombrar los Diputados para las Cortes ordinarias que corresponden á su poblacion. Lo tendrá entendido la Regencia del Reyno, y dispondrá su cumplimiento, haciéndolo imprimir, publicar y circular."

"Por avisos y pedidos repetidos que dirigen á la Regencia del Reyno los Intendentes y Gfes de la Hacienda pública en las provincias de la Península, ha sabido S. A. la escasez en que se hallan de salitres y pólvora, y que acostumbrados los pueblos á comprar estos efectos á la Hacienda que los tenía estancados, acuden todavía á sus almacenes para proveerse de ellos, quizá porque no ha llegado á su noticia la Real orden de 6. de Junio de 1810, que expidió el Consejo de Regencia de España é Indias, declarando libre su beneficio y venta. Y á fin de que llegue á conocimiento de todos los Espanoles una disposicion tan útil, como necesarios e importantes sus resultados, se ha servido S. A. resolver, que se circule nuevamente por todos los Ministerios á quienes corresponda, advirtiendo al mismo tiempo á las Autoridades encargadas de su cumplimiento que lo hagan entender á todas sus subalternas, publicándola ademas unas y otras en los parajes mas concurridos de los pueblos. Lo que de orden de S. A. comunicó á Vnd. para su inteligencia y cumplimiento en la parte que le toca."

"Las Cortes generales y extraordinarias decretan: El Supremo Tribunal de Justicia debe conocer de los recursos de nulidad que se interpongan de las sentencias dadas en ultima instancia por los Tribunales especiales; arreglándose á lo que sobre la materia está dispuesto en la ley de nueve de Octubre próximo anterior. Lo tendrá entendido la Regencia del Reyno, y dispondrá su cumplimiento, haciéndolo imprimir, publicar y circular."

"Las Cortes generales y extraordinarias decretan por punto general que los Militares Letrados que tengan que informar en los estrados de las Audiencias puedan hacerlo indiferentemente, ó con el traje que prevenzan los estatutos de ellas, ó con su uniforme riguroso y espada. Lo tendrá entendido la Regencia del Reyno, y dispondrá lo necesario á su cumplimiento, haciéndolo imprimir, publicar y circular."

"Las Cortes generales y extraordinarias, no queriendo privar á los Régidores y demás individuos de los antiguos Ayuntamientos que ha-

yan cesado ó cesaren en virtud de la formacion de los nuevos que establece la Constitucion, de aquellas distinciones que por razon de tales gozaban, y les estaban legitimamente declaradas, han tenido á bien decretar lo siguiente: Los Regidores y demás individuos de los antiguos Ayuntamientos fieles de las Espanas en toda la Monarquia, conservan ministerio de gabinete de 20 del abr. ian los honores, tratamiento y uso de uniforme de que respectivamente estuviesen en posesion al tiempo de cesar por la formacion de los Ayuntamientos constitucionales. Lo tendrá entendido la Regencia del Reyno, para disponer su cumplimiento, y lo hará imprimir, publicar y circular."

*Idem de la misma fecha.* "Las Cortes generales y extraordinarias, conformándose con el dictamen de la Regencia del Reyno, han tenido á bien decretar lo siguiente: 1.º Queda suprimida la Intendencia de las nuevas poblaciones de Andalucia y de Sierra Morena, así como todos los empleos que por esta disposicion resulten inútiles en ellas; corriendo las poblaciones de Andalucia á cargo de la Intendencia de Cordoba, y las de Sierra Morena al de la de Jaen, en cuyo territorio se hallan. 2.º Los Gfes politicos respectivos de las provincias de Cordoba y Jaen procederán, desde luego, á la formacion de los Ayuntamientos que correspondan á dichas poblaciones, conforme á la Constitucion y ley de 23 de Mayo. 3.º Sin perjuicio de llevar á efecto la formacion de los Ayuntamientos, informará la Regencia del Reyno sobre las exenciones que convendrá conceder á las nuevas poblaciones, y por que tiempo, presentando un estado ó noticia del territorio que deberá asignarse á cada Ayuntamiento, y las dehesas ó fondos de propios y arbitrios que convenga tambien señalarles para los gastos comunes, con todo lo demás que juzgue conducente para promover la prosperidad de dichas nuevas poblaciones. Lo tendrá entendido la Regencia del Reyno, y dispondrá lo necesario á su cumplimiento, haciéndolo imprimir, publicar y circular."

*Decreto de las Cortes de 1.º de abril de dicho año.* Las Cortes generales y extraordinarias, deseando premiar del modo que lo permiten las circunstancias de la Nacion los importantes servicios hechos por la villa de Cazorla en la presente guerra, y el admirable y singular entusiasmo de sus beneméritos habitantes, que constantemente han despreciado la perdida y ruina de sus bienes, el incendio de sus hogares y aun su propia existencia por no rendirse al yugo opresor de los enemigos; han tenido á bien decretar lo siguiente: La villa de Cazorla tendrá en adelante el titulo de Ciudad con la distincion de M. N. y L., dispensándole al mismo tiempo la honra de que en su plaza mayor ó en el parage que sea mas á propósito, se erija un sencillo monumento que transmita hasta las últimas generaciones la constancia, lealtad y valor de aquel pueblo. Lo tendrá entendido la Regencia del Reyno para su cumplimiento, haciéndolo imprimir, publicar y circular.

*Orden de la Regencia del Reyno, comunicada con fecha de 10 del mismo abr. por el Sr. Mtro. de Hacienda al de la gobernacion, y trasladada por éste en 14 del propio.* Sin embargo, de que la Regencia del Reyno ha tenido por conveniente aprobar el acopio de quatrocientas mil raciones de pan y etapa, cien mil de vino y sesenta y cinco mil de paja y cebada, que el General en Jefe del Ejército de Reserva, encargó al Intendente de Cordoba bajo su responsabilidad, extrañó mucho el pedido de las segundas, y á fin de evitar la ruina de los pueblos y la corrupcion de nuestra tropa en su laudable frugalidad, es la voluntad de S. A., que por punto general se limiten los subministros al pan, paja y cebada que señala la ordenanza, y se suprima toda racion ordinaria de carne y vino que-

dando solo los refrescos, y las de etapa que con un motivo extraordinario decreten los Generales en Gefen en los términos que los autoriza la misma ordenanza.

La Regencia del Reyno, persuadida de que para dar mayor expedicion al Despacho de los negocios de la atribucion de esta Secretaría de mi interino cargo, y para que á consequencia sean mas perceptibles los beneficos y saludables efectos de la sabia Constitucion política de la Monarquía Española, debe ser muy conveniente que las instancias lleguen desde luego á manos de S. A. acompañadas de toda la instruccion necesaria para su mas pronta y acertada resolucion; y deseando sobre todo que se estrechen cada dia mas las intimas relaciones, que constantemente deben unir á los pueblos con las autoridades, y á éstas entre sí para que todas las de unánime y comun acuerdo y consentimiento cooperen y contribuyan con sus mas enérgicos y efficaces esfuerzos, á establecer y consolidar el orden civil, prescrito en nuestras leyes fundamentales, y á promover el bien general del Estado y la prosperidad nacional, se ha servido mandar lo que sigue:

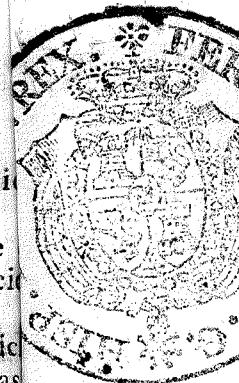
1.<sup>º</sup> Toda persona particular, que se proponga dirigir al Gobierno alguna instancia concerniente á asunto gubernativo que sea de interes meramente individual ó peculiar de un solo pueblo, deberá executarlo por medio de su Ayuntamiento, á fin de que informando éste sin demora lo que acerca de ella se le ofrezca, la pase sin detenerla por ningun motivo, á manos del Gefe político de la provincia, para que con su propio informe y dictámen, y oyendo á la Diputacion provincial, siempre que la importancia del asunto lo requiera, la remita á esta Secretaría del mi cargo; en la inteligencia de que solo en el caso de justa queja ó fundada desconfianza del Ayuntamiento, podrá el interesado con expresion razonada de alguno de estos motivos, dirigirla inmediatamente al Gefe político, así como solo en el caso de justa queja ó fundada desconfianza de este Gefe ó de la Diputacion provincial, ó de estar interrumpida la comunicacion con la capital de la provincia ó con qualquiera otro pueblo en que residan aquellas autoridades, podrá con expresion de algunos de estos motivos dirigirla por medio del Ayuntamiento ó inmediatamente al Gobierno.

2.<sup>º</sup> Toda persona particular, que se proponga dirigir al Gobierno alguna instancia concerniente á asunto gubernativo que sea de interes directo e inmediato de una provincia, deberá executarlo por medio de la Diputacion provincial ó Gefe político de ella, para que éste en todo caso la pase con la debida instruccion al Gobierno.

3.<sup>º</sup> Siempre que qualquiera persona particular trate de dirigir al Gobierno alguna instancia concerniente á negocio gubernativo que sea de interes comun de varias provincias ó general de todo el Reyno, podrá executarlo por medio del Gefe político de alguna de las provincias interesadas, ó directa e inmediatamente al Gobierno.

4.<sup>º</sup> Quanto se ha dicho de las instancias dirigidas por personas particulares habrá igualmente de entenderse de las que se proponga dirigir qualquier gremio, comunidad ó cuerpo que no sea el Ayuntamiento.

5.<sup>º</sup> Las instancias, que el Ayuntamiento de qualquier pueblo juzgue conveniente dirigir al Gobierno, siempre que sean relativas á asuntos de interes privativo y peculiar del mismo pueblo, ó aun quando sean de interes comun de muchos ó de todos los pueblos de la provincia, deberán dirigirse por medio de la Diputacion provincial ó del Gefe político, para que éste las eleve con la competente instruccion á manos de S. A.; y solo en el caso de justa queja ó funda desconfianza del Gefe político ó



o de estar interrumpida la comunicacion de la Diputacion provincial; ó de estar interrumpida la comunicacion de las Diputaciones provinciales con el Gobierno.

6.<sup>º</sup> Pero si en la instancia de un Ayuntamiento se tratase de interes comun de varias provincias ó general de toda la Nacion, podrá dirigirse inmediatamente al Gobierno.

7.<sup>º</sup> Las Diputaciones provinciales siempre que en sus exposiciones se trate de negocios de interes peculiar de sus respectivas provincias, podrán dirigirlas por medio de su presidente, el Gefe politico ó qualquier otro representante que á falta de éste haga sus veces; y sólo en el caso de queja o reclamación del mencionado presidente podrán con expresion razonada directivos executarlo directamente al Gobierno.

8.<sup>º</sup> Quando alguna Diputacion provincial juzgue oportuno de las instancias relativas á negocios de interes comun de muchas provincias ó del general de la Nacion, podrá executarlo directamente al Gobierno.

9.<sup>º</sup> Los Gefes politicos, como que son los principales agentes del Gobierno, especialmente encargados de establecer y consolidar el orden prescrito por la Constitucion, y de promover quanto pueda el fomento y prosperidad de los pueblos de sus respectivas provincias, procuraran esmerarse en proponer directamente al Gobierno todo lo que estimen conducente al logro de tan graves, importantes y transcendentes objetos, sino que además pondrán muy particular cuidado en que las instancias que con arreglo á las disposiciones precedentes hayan de dirigirse á S. A. por sus manos, vengan á las de S. A. competentemente informadas y truidas en términos que si fuere posible, recaiga sin mas dilaciones la decision conveniente, á fin de que por este medio se ahorre gran parte de tiempo, trabajo y gastos á los interesados, que sin considerar que el Gobierno puede ni debe desentenderse de tomar previamente todos los conocimientos necesarios para el acierto de sus determinaciones, no se hacen cargo de dirigiendo inmediatamente á S. A. sus instancias respectivas á asuntos teres individual ó peculiar de algun gremio, comunidad ó corporacion, de acelerar, como creen y desean, la decision final que solicitan, la tardan mucho mas por el aumento y complicacion de los trámites.

Y de orden de S. A. lo comunico á V. S. para su inteligencia, gobernabilidad y cumplimiento, y á fin de que lo circule á los Ayuntamientos de su respectiva provincia, para que lo hagan entender á los pueblos; en el concejo de que habiéndose recibido el aviso que recomiendo á V. S. de haberlo cumplido, no se dará curso a instancia alguna, que segun la diversidad de los casos especificados en los anteriores artículos, carezca de la instrucción precisa en ellos á no ser concerniente á infracciones de la Constitucion.

"Que traslado á V. S. para su cumplimiento, y á fin de que los cule á los Ayuntamientos y pueblos de la comprehension de ese Partido por el orden acostumbrado."

Y lo inserto á V. S. en observancia de lo que se me previene. Dios guarde á V. S. muchos años.

Ber. 1<sup>er</sup> Junio 2<sup>da</sup> de 1813

D. Jacobo Cousseau

V. del P. 1<sup>er</sup> Junio 1813  
y Ay. Constitucion de esta Ciudad



Para despachos de oficio quincenales.

**SEÑO DE CUARTO, ANGEL DE LA  
COCHECIENTOS Y DIEZ.**

Valga por el año de mil ochocientos doce, y por seis mrs.

Habilitado en virtud de orden del Consejo de Regencia.

B. Llamas en su sello. Constitucion. Junio 24<sup>o</sup> de 1813.

Miembros ay cumplido los Decretos que Comprenden  
el Ejecutar antecedentes ay Acuerdos presentes Cada  
Caso que Occurran. En Secretaria D.P.J.  
los Señores Presidente y Secretario de su gozo  
y Secretaria Certifico —

D. Colvino

Junio 22  
o 1813

Las alteraciones suscitadas  
sobre la conducción de la leña  
que se alta en la parroquia e  
stan en la provisión & uten-  
silio del Pueblo son basto-  
ridiculas si se atiende al  
interés del dia, que no para-  
ría de ser r. mas si se mi-  
na al imflujo que puede te-  
ner el metodo que se adopte  
en caso de alteraciones sean  
tolerable. El suero es mu-  
cho en este distrito, y el modo  
de reglamentarlo nome pa-  
rece el mas conducente. El  
caracter de los pueblos: u lo-  
calidad, y relaciones es, a  
miser, cong. se deve con-  
sultar para evitar dis-  
gustos: esto es, encaros &

esta naturaleza

El S<sup>r</sup> intend<sup>e</sup>

esta provincia e  
bid<sup>e</sup> de 6 del ultimo  
se la ultima del q  
le ace perder, me  
lo pano aranto  
nios; y estoy pensa  
que intencion S.S.  
ne que todas las  
que forman el q  
llamado Queda,  
una la citada d  
como mancomun  
anterrano para  
satisfacer que sufre  
con el nombre q  
se presten alla o  
de la nominad  
andando en el V. H. E. Aymo. C.R.

de ca  
genda  
men es  
no ca  
lar y  
p  
orba  
este p  
la apr  
go se si  
al mif  
con la po  
unge a  
ala tran  
intencion  
Dios q  
tes 198  
O R  
O R  
O R

Ran  
lar

T del  
haci  
Cundi  
griso  
Gor. b  
y Al  
esta

de canon la proporcion  
y endevida formar tie-  
nen establecido entrevi;  
no calmanan las que-  
jas y recursos.

Por tanto siempre que  
este pensant. mexicano  
la aprobar. P.N.I.S. les rue-  
go se sirban proponerlo  
al mismo señor intend.  
con la posible brevedad, p.  
unge al buen servicio, y  
ala tranquilidad de los pueblos  
interesados:

Dios que a D.S. m.d. Lxam.  
ter 19 de Junio 1813,

Pedro Valenzuela  
El Monte

Al M. H. Aymo. O Betanzos.

Yo el <sup>7</sup> Junio <sup>to</sup> consteñeron  
de la Villa de Neda, Se audiò  
M. J. que reclamando el  
orden d modo de Negocios  
los Servicios de Bagajes, como  
Cavaca de Partido Feratad  
al efecto de que se <sup>al fin</sup> diera  
po acuta parte, con otras  
particularidades q. comprende la  
Situació q. establecieron; la que  
entre Dosis <sup>tos</sup> quede acord  
pañazos, lo remitió Dho. q.  
el Uniforme de este Dyo.;  
y por qdo agua este no tiene  
el menor Convenio de ello  
lo puso todo suspenso <sup>to</sup>  
a S.I para que cum Bona  
Ela Manifeso lo que

Fabrixe S. Combeante,  
Sin embargo de lo qual iban  
ba para oficio de 19 del  
corazón <sup>en aquello Dijo</sup> que acava <sup>de Newin</sup>  
la <sup>11</sup> Destina o Comprobacion  
de lo expuesto por dho  
Muntante en escayor  
desde el Departamento ~~de~~  
~~el~~ Supuesto Compartida  
do: por esa falta noque  
de esa corporacion llevan  
lo al Supremo <sup>oficio</sup> tendente como <sup>11</sup>  
apetecia por devan ho  
cals autorizado.

dem Demas, apels  
mono Espaa Peru  
bra Taural, alam  
brecedad Caso de la

Breca Ernesto

D  
M. ad R.  
mento Cons  
Jue 1813.  
Jacobu Cou  
madas o Dordi

Op pp  
S. Pedro Pater

MENCO.  
Ramon <sup>g</sup>  
lar Amba

Jue 1813:  
hacido del  
Cuidad, Ce  
griseo sole  
do, para los  
y Alquileres  
esta Cuidad.

bres en Ensayado.

Dijo que a 21

que ando con cuenta  
muito construindo Junio 22

Sac 1813.

Jacobo Conrado = José Con  
rado o Condado =

Pr fdo del ctgmo

Busto de su hermano

Wpp  
S. Pedro Patino delante.

Sobre la Practica q' hay en esta Ciu.  
de no molestar a los Caballeros con  
sus Caballeras p' el encargo q' les  
gagen - - - - -

S' Precio, Dónde q' el Ayto. Constitucional de la Ciudad  
de Petare.

D<sup>r</sup> Gaspar M<sup>a</sup>. MalDONADO, D<sup>r</sup> Ramon FRANZELLO,  
D<sup>r</sup> NICOLAS AMBROSO YAROLA, D<sup>r</sup> GREGORIO CHACON,

y D<sup>r</sup> JOSE MARTI VERA DELA SILVA Y MENEDEZ  
con el debido respeto exponen q' S<sup>r</sup>. Q' ue han hecho

hecho y ratifican p' exigir del Magistrado sus Causas  
y alegando con el fin q' conseguano lo q' se buscan

que q' no concuerda q' de tiempo inmemorial

según q' q' en esta Ciudad de no cargar este servicio  
a los Caballeros y señoras particulares q' de allí  
sufren el abusum. q' no solo han hecho todo el credito  
q' merece esta actividad q' no lo hagan comisionar

p' q' medio q' la comisión. Certificación q' se presentan  
fármaco. En esta atención rendida q' S<sup>r</sup>. a Vt.

q' se suba mandar q' q' en su Certificado lo q' se le  
comite sobre q' ha costumbre entregar recibos

Mayo 31 de 1813 = Gaspar M<sup>a</sup>. MalDONADO -  
merced. M<sup>a</sup>. NICOLAS AMBROSO YAROLA - GREGORIO CHACON -

RAMON FRANZELLO - JOSE ANTONIO CHACON -  
AMBROSO YAROLA - JOSE ANTONIO CHACON -

Méjico en Ayto. Constitucional Término

7 de 1813: El p<sup>o</sup> q' no de este Ayuntamiento q' se lo  
havido del Antiguo Excmo. q' se lo destra munro.

Constituye lo q' se le convie en razón de los  
q' q' se solventa q' hecho lo entregue al q' y miremos  
q' para los q' q' se lo conveng<sup>r</sup> q' se lo Declaran

y Acordaron S<sup>r</sup>s. los señores David y Ayto.  
esta Ciudad q' q' el q' se lo secretario.

Certifico - Licendo Coquenos - 1<sup>er</sup> cuarto -  
Garcia <sup>no</sup>  
Garcia V =

Certifica <sup>on</sup>

En cumplimiento del Decreto o Comunicado 202  
de Benito Evaristo Garcia Llera ex. de P.M.  
en propiedad deel Antiguo Estacionamiento  
deusto en el Yacimiento Ciudad de Belarz, yo  
del actual Comisionado de la: Certifico  
y atesto adonde corresponga constar mejor  
notorio Quedo Aniquilado y extinguido el  
Fubo y sus Caballeros Capitanes o Regi-  
ones Diputados de mes la justa constade  
ra con y practica observada y guardada de  
mucho antigua parte como se hace la  
actual sumade Alas <sup>tos</sup> y Bogajes de no  
molestar, Ni nombrar a vecinos algunos de la  
Misma Ctra Cavalleros, o del Estado Noble  
enemigo y privilegiado como del General con  
sus Caballeros, cosa nro servicio de Don  
goge con mucha fatiga y fatica  
quien tiene de Alas tan tropas y  
partidas de Soldados q para contraria traves  
tan y transitar por ella repartiendo las  
obligaciones de aquella que estan en caro a  
en este turbio de contribuir al dho, y en caso de  
falta o omision de los nombrados para ello  
se echa una y hecha mano de las Almas  
que son, Fieles, y otros del Ejercito General  
Fragimenes, pagando donos menos el  
Impuesto de cada villa menor aquella de los

Muerto omiso. Y para que así conste en el acta  
de lo preventivo forma la presente q. Firma. Benito  
Furno 25 de 1813 - Benito Man. García  
Perez -

J. Romano. Gen. dela  
Prov. de Galicia contra de ayer  
medio lo que sigue.

Al Acazo de recibir la plau  
sible noticia, que me comunicó vox ex  
tradicionalis el Exmo. Sr. Cap. Gral. d'Inf. Co.  
Mariano Carrasco, Gen. Enjefe del L.º  
Cto y su destino contra de 23 de E  
actual, uno tenor en el siguiente

Fengo la mayor amistad enpar  
ticipar art. que el Exmo Enemigo  
reunió alas inmediaciones de Victoria  
y mandado por el Rey mismo, fue  
el dia 23 atacado, plenamente  
y puro en fuga, por el Exmo.  
Aliado alas órdenes del Spñl. Río  
nro marquez de N. Vitoria  
Dugue de cuius Rodrigo, Gen. Enjefe  
de los Ejércitos Nacionales. Todala  
Avril que pasa de setenta Pie  
zas, un sin numer. de cañones en  
municiones, todas las cajas mili  
tares llenas de dineros e innumer  
ables equipajes, son por cosa  
el favor dela victoria

los Enemigos tuvieron las direcciones de Tárraco, y Pamplona, y en ambas elles perdió con éste pecho. El ataque empero por más derrotas, y comprendiendo la sequedad abajo decididamente el porto, y en aquel momento, estando sitiándose y agolpándose, las masas francesas en la Mancha, se oyeron fundieron y todo fue desorden. no parece que el resto vitoriano haya tenido perdida considerable, y se ignorava quando salió el aviso la delos Enemigos.

No he querido aguardar los detalles, por no traerlos alos heróicos habitantes de esa ilustre Prov. la alegría que les causaría tan redonda victoria, con sucedida alos 28 días de haberse principiado la guerra, superados los obstáculos que los enemigos esperaban oponer en los Claudoros dueno del Ebro.

Estan gloriosa victoria unida ala Reconquista de Zaragoza por la expedición de Alicante que salió con ese intento, y la evacuación de Valencia que acaravamos de Gaudí de Oficio

pondremos  
y terminare  
Cada  
para ello  
tari por  
sumando  
Puentes  
Acuerdos

Dese Menas. Digo a todos los  
españoles, nosotros deseamos inspirar  
les la mayor confianza en la sana  
prevision del Gobierno que supo  
encargarse el mando de los Ejercitos al  
illustre Caudillo que contan gloriosos  
hechos la fama.

Lo que apresuro apan  
trajan A.V.S. para su misaion  
y quelo comunican a los Ayunta  
mientos constitucionales y Autori  
dades militares del distrito o  
su mandado, para que celebren tan  
fausta noticia con demostra  
ciones y Recojos publicos, y al  
mismo tpo se cante un Solemne  
Te Deum en laon degracias al  
todo poderoso por tan señala  
da Victoria y que continuen  
los dienos en el exmo. Dr.  
que de Ciudad Rodrigo, Ge  
neral en Jefe de los Ejercitos  
Nacionales y Aliados, havia  
consiguio el total extermin  
io de los Enemigos, operaciones  
y del monstruo levantados  
deoda la Europa

Todo lo que transcrivio  
A.V.S. para su misaion.

Satisfacion, y cumplim.<sup>to</sup> se  
que se previene, dando al  
efecto sus atentadas disposicio-  
nes, sin dejar de que ento posible  
y quando permitiese la circun-  
stancia, se señale era tan im-  
portante noticia ento tiempo  
qual y temporal, por los veci-  
nos de era ciudad, dando  
muestras de una Capita  
que tiene tan acreditado su  
verdadero Celo, por la suya  
causa, qualquimmo fpo se  
señura V.S. comunicarlo  
alos Ayuntam.<sup>tos</sup> continuo  
pales que comprende el  
dentido de ella para  
el yndicado fin.

Dios que nos ay.  
Beramos 28 de Junio del 1813.

Manuel de Alvarado  
③

respte  
H. Presidente y Regid del Ayuntam.<sup>to</sup> Constitucional de esta Ciudad.